



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN

**“Planeación Fiscal de los Sueldos y Salarios en una  
Sociedad Civil del Distrito Federal”**

## TESIS

Que para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

Presentan:

**Ricardo Hernández Tello  
Israel Eduardo Bautista Hernández**

Asesor: L.C. Gustavo Armando Rodríguez Medina

Cuautitlán Izcalli, Estado de México

2009.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos  
comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Planeación Fiscal de los Sueldos y Salarios de una Sociedad Civil del  
Distrito Federal

que presenta el pasante: Ricardo Hernández Tello  
con número de cuenta: 09502834-7 para obtener el título de ;  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en  
el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcallí, Méx. a 26 de Septiembre de 2009

PRESIDENTE L.A. José Filemón Mondragón Domínguez

VOCAL M.A. María Esther Monrey Baldi

SECRETARIO L.C. Gustavo Armando Rodríguez Medina

PRIMER SUPLENTE L.A. Martín Montiel Bácillo

SEGUNDO SUPLENTE L.C. José Santiago Guerrero Martínez



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Planeación Fiscal de los Sueldos y Salarios de una Sociedad Civil del  
Distrito Federal

que presenta el pasante: Israel Eduardo Bautista Hernández  
con número de cuenta: 09904540-9 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 28 de Septiembre de 2009

PRESIDENTE	<u>L.A. José Filemón Mondragón Domínguez</u>	
VOCAL	<u>M.A. María Esther Monroy Baldi</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Gustavo Armando Rodríguez Medina</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.A. Martín Montiel Badillo</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. José Santiago Guerrero Martínez</u>	

A Dios.

A mis padres.

A mis hermanos.

A mis maestros.

A la facultad.

A mis amigos.



---

## Índice

	Pág.
Introducción	5
<b>Capítulo 1 Las Contribuciones</b>	
1.1 Reseña Histórica	8
1.2 Concepto de Contribuciones	9
1.3 Clasificación de las Contribuciones	10
1.4 Definición de los Impuestos	11
1.5 Clasificación de los Impuestos	12
1.6 Finalidad de los Impuestos	14
<b>Capítulo 2 Los Sueldos y Salarios</b>	
2.1 Reseña Histórica	16
2.2 Concepto de Sueldos y Salarios	17
2.3 Clasificación de los Salarios	19
2.4 Importancia de los Salarios	22
2.5 Los Salarios y los Impuestos	22
2.5.1 Impuesto Sobre Nóminas	23
2.5.2 Aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT	24
2.5.3 El Impuesto Sobre la Renta	26
<b>Capítulo 3 Las Sociedades Civiles</b>	
3.1 Concepto de Sociedad Civil	32
3.2 Constitución de las Sociedades Civiles	32
3.3 Miembros de la Sociedad Civil	35
3.4 Derechos y Obligaciones de los Socios	35
3.5 Órganos de la Sociedad Civil	40
3.6 Patrimonio de la Sociedad Civil	41
3.7 Disolución y Liquidación	42
<b>Capítulo 4 La Planeación Fiscal</b>	
4.1 Antecedentes de la Planeación Fiscal	46
4.2 Concepto de Planeación Fiscal	47
4.3 Fundamento de la Planeación fiscal	48
4.4 Objetivo de la Planeación Fiscal	50
4.5 La planeación Fiscal como Técnica	51
4.6 Pasos para la Implantación de la Planeación Fiscal	52
4.7 Características Generales a Considerar	53
4.8 Soporte Jurídico	53
4.9 Optimización en Materia de IMSS, INFONAVIT e ISR	55



<b>Capítulo 5 Los Delitos Fiscales</b>	
5.1 Delitos Fiscales	<b>58</b>
5.2 Responsables de los Delitos Fiscales	<b>60</b>
5.3 Tentativa del Delito Fiscal	<b>61</b>
5.4 El Delito de Contrabando	<b>62</b>
5.5 Delito de Defraudación Fiscal	<b>67</b>
<b>Caso Práctico</b>	<b>72</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>110</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>112</b>



# Introducción



---

## Introducción

La Planeación Fiscal "es el conjunto de actos y actividades a realizar o dejar de hacer para lograr optimizar el cumplimiento de la obligación tributaria dentro del marco de las disposiciones legales vigentes" que tiene una razón fundamental de negocios y sustentación legal.

Mediante un diagnóstico fiscal y un análisis de la empresa se pueden detectar las áreas y actividades en las cuales es necesario diseñar y poner en práctica estrategias que permitan maximizar los recursos de las empresas; aprovechando los beneficios fiscales y eligiendo el mejor sistema tributario de acuerdo a sus requerimientos; y cuidando, obviamente, la estricta observancia de los preceptos legales.

La decisión de adentrarse en el tema de la planeación fiscal se debió a que las empresas siempre buscan una mayor ganancia, pero olvidan un aspecto fundamental para lograrlo, la planeación la cual se debe llevar a cabo desde la constitución de la organización y se debe tener un seguimiento de la misma. Actualmente al hablar el tema de la planeación fiscal nos predisponemos a la idea de que es un proceso complejo, dado que se desconocen muchas cuestiones sobre el tema y se piensa que la empresa puede caer en los términos marcados como delitos por la ley; así mismo los salarios son un aspecto fundamental dentro de cualquier organización ya que es la base para el funcionamiento de la misma, igualmente es un tema muy delicado ya que conlleva dos intereses: la búsqueda del trabajador de una remuneración óptima por el desempeño de su trabajo y la búsqueda del patrón de realizar un menor gasto para el pago de los mismos.

La planeación Fiscal es un tema muy relacionado con la carrera de Contaduría, ya que gran parte de la responsabilidad recae en el Contador, dado que es el que mejor conoce a la empresa así como sus obligaciones tributarias y el uso de los recursos de la misma.



Dado el conocimiento de esta información el Contador debe pasar a ser un miembro activo dentro de la planeación de los lineamientos a seguir para la optimización de los recursos y la carga tributaria, así mismo el será el primero en observar los resultados de la implantación del sistema ya que esto se reflejará en los estados financieros de la empresa. Por lo tanto es indispensable que el Licenciado en Contaduría logre tener los conocimientos necesarios sobre los aspectos fundamentales para el desarrollo de una planeación exitosa.



# Capítulo 1

# Las Contribuciones



---

## Capítulo 1

### Las Contribuciones

#### 1.1. Reseña Histórica

Las contribuciones han existido durante toda la existencia de la humanidad, nos podemos dar cuenta de ello si nos remontamos a la antigüedad en donde la obligación de mantener los gastos de los hombres que dirigían una nación era llevada a cabo por los esclavos los cuales realizaban las tareas como labrar la tierra, la recolección de cosechas así como el desempeño de varias tareas, las cuales proveían de muchos recursos a la gente que los poseían.

En nuestro país si nos remontamos al Imperio Azteca podemos apreciar que ellos contaban con dos tipos de impuestos: en especie y en mercancía, adicionalmente contaban con un tributo especial el cual se imponía a los pueblos que tenían conquistados. Una vez que se llevó a cabo la colonia en México, los indígenas eran las únicas personas que tenían la obligación de pagar tributos, y lo realizaban mediante el trabajo que ejercían dentro de las minas, las haciendas o en las granjas.

Así durante esta época se establecieron varias causales para el tributo, una de las cuales se generaban por el hecho de transportar una mercancía de un estado a otro, adicionalmente se impuso un impuesto a la transmisión de los bienes ya fuera a causa de venta o de permuta de los mismos.

Después de llevarse a cabo la Independencia en 1810 se creó la primera tarifa de importación, el cual fue un arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas. Durante la época de Antonio López de Santa Anna se llegó a tal grado de imposición de tributos que se gravaban la tenencia de animales como los caballos, incluso los domésticos como los perros, además se gravó el contar con ventanas y puertas en las casas. Al arribo de Porfirio Díaz al gobierno mexicano, se gravaron las medicinas y varios artículos mas, se duplicó el impuesto del Timbre y con ello logró recaudar 30



millones de pesos; pero hay que recordar que durante este periodo fue en donde se originó la deuda externa dado que se gastó mas que lo anterior mencionado.

Durante la Revolución en México, el país tuvo un desorden en cuanto a las contribuciones dado que los mexicanos dejaron de realizar el pago de impuestos, además de que lo poco que se recaudaba era utilizado por los jefes militares para la compra de armas.

Después del término de la Revolución, México logró estabilizarse mediante diversos impuestos implantados a servicios como: el uso de ferrocarriles, la exportación del petróleo, el consumo de la luz, asimismo incrementó el impuesto sobre la renta, además de incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud como el alcohol y el tabaco.

Actualmente y con el transcurso del tiempo lo llamado anteriormente carga fiscal se ha nombrado ahora como “contribuciones”, con las cuales el Gobierno busca lograr otorgar mejores servicios, y construir mejores condiciones para el desarrollo del país.

## **1.2. Concepto de Contribuciones**

Contribuciones son todas aquellas cuotas que el Estado exige de manera obligatoria con la finalidad de poder sobrellevar su economía, así como para solventar las necesidades que tenga las cuales pueden ser de manera económica, sociales y políticas.

Según lo enmarca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su Artículo 31 Fracc. II a los mexicanos nos corresponde la obligación de “Contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residamos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes<sup>1</sup>”

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.



Dentro de esta definición deberíamos de aclarar los puntos importantes que marca el mismo los cuales son la proporcionalidad y la equidad. Para definir lo que es la proporcionalidad tendríamos que entender que las personas que constituyen el país viven situaciones económicas distintas, por lo tanto se debe de establecer una mayor tributación a los que tienen mayor capacidad económica. Para lograr lo anterior el Estado establece las cuotas, tasas y tarifas progresivas las cuales van gravando en mayor medida a las personas que obtienen mayores ingresos. El concepto de equidad se refiere a otorgar una situación de igualdad a las personas que estén obligadas a contribuir con un mismo impuesto. Para poder llevar acabo este principio el gobierno establece lineamientos dentro de los cuales se encuentran: las situaciones de causación, las fechas para realizar el pago así como los motivos para el otorgamiento de diversos beneficios.

### **1.3. Clasificación de las Contribuciones**

Actualmente y según lo enmarca nuestro Código Fiscal de la Federación las contribuciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) **Impuestos:** Es una contribución obligatoria con la cual el Estado grava el trabajo y los bienes de los individuos ya sean personas individuales o empresas con la finalidad de poder solventar los gastos del mismo.
- b) **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas que: son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- c) **Contribuciones de Mejoras:** Son aquellas que están a cargo de las Personas Físicas (Individuos con capacidad legal y susceptible a tener derechos y obligaciones) o Morales (sociedades mercantiles, organizaciones que realicen



---

actividades empresariales, asociaciones y sociedades civiles) que se beneficien directamente de las obras públicas.

- d) Derechos: Son todas aquellas contribuciones que se originan por el otorgamiento de uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, además también se originan por los servicios prestados por el Estado.

#### **1.4. Definición de los Impuestos**

Los impuestos abarcan todas aquellas prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

Los elementos constitutivos de los impuestos son:

- a) El sujeto: Se refiere simplemente a los elementos que intervienen en la relación tributaria, los cuales son de dos tipos, por una parte el Sujeto Activo que se define como aquellos que cuentan con el derecho de exigir los tributos (Federación y Estados). Los Sujetos Pasivos son aquellos que cuentan con la obligación de pagar los impuestos.
- b) El objeto: Son aquellas causales que generan la obligación del pago del impuesto.
- c) La Tasa, tarifa o cuota: Es el monto en dinero que se establece en forma numérica o por medio de porcentaje la cual nos ayudará para realizar el cálculo y la determinación del impuesto generado.

Si hablamos de Tasa esta debe ser un porcentaje fijo el cual se aplicará al monto que genere el impuesto. En cuanto nos referimos a las Tarifas estas deben de tener una repercusión proporcional según el importe generador del impuesto, ya que si este importe es una gran cantidad el impuesto debiera de ser una cantidad



---

importante y si es menor disminuiría el impuesto. Las Cuotas son aquellas que se mantienen fijas y las cuales son establecidas en moneda de uso nacional.

- d) Base gravable: Este es el importe generador del impuesto, para identificar esta cantidad las leyes deben de ser muy precisas y deben de expresarnos cual es la parte del ingreso que causa el gravamen.
- e) Fecha de pago: Las leyes deben especificar los plazos o fechas en las cuales se debe de solventar el impuesto, esto se debe dar con el fin de que a los contribuyentes se les de la oportunidad de planear y con ello buscar que el impacto de los impuestos dentro de su economía no los desestabilice.
- f) Sanciones: Así como la ley debe marcar los anteriores conceptos, debe de establecer las sanciones que se generen a causa de un incumplimiento de sus normas en tiempo o en forma.

### **1.5. Clasificación de los Impuestos**

Se cuentan con varias clasificaciones que se dan a los impuestos, las principales son:

➤ **Directos o Indirectos:**

Los impuestos directos se definen como aquellos que gravan los rendimientos sus características son que no pueden ser trasladados o repercutidos y que no gravan una situación real como por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta, la cual grava un utilidad a futuro. En cambio los Impuestos Indirectos son aquellos que gravan los consumos, esto es recae el los hechos que se realizan como la producción, el consumo, los explotación, la enajenación entre otros, otra de sus características es que se pueden trasladar un ejemplo es el Impuesto al Valor Agregado.



---

➤ Generales y Especiales.

Los impuestos generales son aquellos que tienen el beneficio de poder gravar actividades distintas, pero que tienen en común que son de la misma naturaleza. Por otra parte los especiales son aquellos que gravan una actividad en específico, en cuanto a los impuestos generales se puede citar el ejemplo del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Automóviles sería un ejemplo de impuesto especial.

➤ Con Fines Fiscales y Con Fines Extrafiscales.

Los impuestos con fines fiscales son aquellos que el Estado establece con el fin de obtener los recursos necesarios para el presupuesto nacional y los impuestos extrafiscales son aquellos que se impone por alguna razón específica la cual puede ser de carácter social, un ejemplo de este tipo de impuesto es el que se le impone a las bebidas alcohólicas, ya que con ello sustentan los centros de rehabilitación del alcoholismo.

➤ Alcabalatorios

Los impuestos de este tipo son aquellos que gravan la libre circulación de las mercancías de un país a otro o dentro del mismo territorio. Algunos de los impuestos alcabalatorios que existen son:

- a) Impuesto al Tránsito: son aquellos que gravan la entrada de las mercancías de un país a otro.
- b) Impuesto de Circulación: Son aquellos que gravan la circulación de las mercancías dentro de una misma entidad.
- c) Impuesto de Exportación: Son aquellos que gravan la salida de mercancía del país



---

d) Impuesto de Importación: Son aquellos que gravan la entrada de las mercancías al país proveniente de países extranjeros.

e) Impuestos Diferenciales: Son aquellos que gravan la entrada o salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas, con el fin de apoyar a los productos nacionales.

➤ Ad Valorem

Los Impuestos Ad Valorem Son aquellos que toman como base el importe de un bien un servicio o una propiedad. Este impuesto se cree es el mas justo ya que su gravamen atiende al precio, entre mayor sea el precio del bien se impondrá un mayor impuesto.

### **1.6. Finalidad de los Impuestos**

Como se ha podido apreciar desde el comienzo de este tema podemos hacer notar que se persiguen dos objetivos fundamentales: Los fiscales con los cuales se busca proporcionar al Estado de los recursos necesarios para sus necesidades financieras y para poder desarrollar sus funciones de Estado (Defensa Nacional, redistribución de recursos, proveer servicios, entre otros), Extrafiscales son aquellos con los cuales se busca que los obligados desarrollen o dejen de realizar una actividad determinada, con el fin de no pagar el impuesto, como consecuencia el Fisco no percibe ningún ingreso, un ejemplo de este tipo de impuesto pueden ser los de carácter social con los cuales se busca concientizar a la población y sustentar los diversos programas sociales con los que cuenta el Estado.



# **Capítulo 2**

# **Los Sueldos**

# **y**

# **Salarios**



---

## Capítulo 2

### Los Sueldos y Salarios

#### 2.1. Reseña Histórica

Durante la época primitiva, la mayoría de la población laboraba en trabajos relacionados con la agricultura y otras ocupaciones rurales, utilizaban métodos tradicionales de artesanía para la construcción de viviendas, muebles y tejer telas. En estas comunidades la mayor parte del trabajo lo realizaban los esclavos, los cuales no recibían a ciencia cierta un salario, pero se les suministraba comida así como los elementos necesarios para que pudieran subsistir. Cabe mencionar que algunos de los propietarios con el fin de obtener un trabajo de mejor calidad optaban por el buen trato hacia estas personas.

Con el transcurso del tiempo la clase trabajadora dejó de ser esclava, pero paso a convertirse en siervo, los cuales estaban muy ligados con la tierra y trabajaban a cambio de una porción del producto de lo que trabajaban, aunque estos trabajadores podían cambiar de dueño era muy común que duraran varias temporadas con uno solo. En esta época los trabajadores recibían muy poco dinero como pago del trabajo realizado, o en algunos casos no lo recibían, a cambio se les otorgaba pagos en especie, esto lo hacían mediante el suministro de productos alimenticios, otorgándoles alojamiento y satisfaciendo algunas de sus necesidades.

Durante la Edad Media a causa de las epidemias que surgieron en esa época, los trabajadores obtuvieron cierta libertad e importancia ya que los propietarios disputaban sus servicios ofreciéndoles mejores salarios y condiciones de trabajo. Durante la Revolución Industrial, cada vez eran más los trabajadores que abandonaban las zonas rurales y buscaban empleo en las fábricas, dado que estas ofrecían altos salarios, dado que por varios años se había acostumbrado el pago en especie en las tareas agrícolas, a los empleadores de las fábricas se les hacía sencillo pagar una parte del salario en cupones o vales, los cuales podían cambiar por artículos en los almacenes o tiendas administrados por el patrón.



En la actualidad los trabajadores y los patrones llegaron a la conclusión de que a excepción de los comedores, las posibilidades de esparcimiento y algunos otros servicios, los salario debían pagarse totalmente en efectivo y los trabajadores tenían la libertad de gastarlo donde y como quisieran. Así mismo en estos tiempos a los trabajadores les interesan en mayor medida las prestaciones, las cuales constituyen un complemento al salario y a causa de eso los costos de mano de obra para el patrón han aumentado. De igual forma también se tiene la posibilidad de cambiar de empleo a voluntad, dando al patrón el aviso previo, algunas de las razones para esto es la posibilidad de obtener un salario superior, mejores condiciones de trabajo, entre otras. Los patrones también cuentan con la posibilidad de despedir a los trabajadores ineficaces o reducir el número de trabajadores que emplean cuando la actividad llega a bajar, aunque el despido esta cada vez más sujeto a condiciones, como el pago de la indemnización o de una suma que depende de la antigüedad del empleo.

## **2.2. Concepto de Sueldos y Salarios**

El Salario según lo enmarca nuestra Ley Federal del Trabajo en su Art. 82 es “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

Dado el concepto anterior podemos mencionar que son todos aquellos pagos comúnmente en dinero (en efectivo) que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de un bien o a la prestación de un servicio. El salario se integra por otra parte por todos aquellos pagos en efectivo los cuales pudieran ser gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que el patrón entregue al trabajador.

Actualmente en México se ha establecido el manejo del término sueldo para referirse a aquella retribución que recibe el personal no sindicalizado y su distinción se da únicamente en la periodicidad del pago, ya que generalmente se realiza de manera quincenal o mensual. Por ley está prohibido que el plazo para el pago de salarios a personas que desempeñen un trabajo material sea mayor al de una semana y para los demás trabajadores da un plazo de quince días.



Cabe señalar que los problemas en cuanto al salario son capaces de provocar graves consecuencias como por ejemplo las huelgas y en un hecho extremo las revoluciones, por ello es esencial tener cuidado en su manejo.

El salario debe de cumplir con ciertas características como son:

- Ser remunerador. Se entiende que debe nunca debe ser inferior al mínimo, así mismo se debe de establecer según sea la jornada laboral, a mayor jornada debe de obtenerse un mayor salario y así proporcionalmente.
- Ser suficiente. El salario debe de proporcionar las condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
- Ser determinado. El trabajador debe de pactar con anticipación el salario a percibir por la prestación del servicio.
- Cubrirse periódicamente. El salario según lo establece la ley, no debe de sobrepasar los límites de tiempo para cubrir el pago.
- Pagarse en efectivo. Es obligación del patrón realizar el pago del salario en moneda de curso legal y les queda expresamente prohibido el pagarlo por medio de mercancías o bienes que puedan sustituir el pago en efectivo.
- Pago proporcional en especie. Las prestaciones deben de ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionales al pago del salario en efectivo.

Los principales factores para la determinación del salario son:

- El costo de la vida: el costo para poder sobrellevar una vida digna, actualmente solo de subsistencia es lo que puede llegar a determinar los salarios mínimos de cada región, a mayor nivel de vida en un país se logra aumentar el salario mínimo del mismo.



- La Oferta de Trabajo: Esto es tener en cuenta la oferta y la demanda para los distintos puestos de trabajo, ya que si existe mayor oferta en la mano de obra, los salarios tienden a disminuir pero cuando esta llega a escasear la competencia entre las empresas por conseguir trabajadores lleva a elevar los salarios.
- La productividad: esto se da en gran medida gracias a la tecnología y a la especialización de los trabajadores, ya que esto lleva a la organización a obtener mayor recursos para si y para los empleados.
- Poder de Negociación: Comprende a todos aquellos intermediarios que pueden ayudar a los trabajadores a negociar un alza en su salario, esto intermediarios son los sindicatos así como las sociedades políticas.
- Calificación profesional: comprende los conocimientos con los que cuenta el trabajador, esto es su educación profesional y su experiencia laboral, gracias a esto el trabajador podrá obtener un salario mayor además de lograr obtener un puesto acorde a sus conocimientos.

### **2.3. Clasificación de los Salarios**

Existen distintas y variadas formas de clasificar los salarios aquí enunciaremos algunas de estas, las que para nosotros son las más significativas:

Según nuestras Leyes:

- Salario Diario: es el monto que se le paga al trabajador por los días laborados, más la parte proporcional de los días de descanso.
- Salario Diario Integrado: Según nuestras Leyes del Seguro Social y la Ley Federal de Trabajo se integra con los pagos hechos en efectivo por concepto de salario diario, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se le entregue al trabajador.



- 
- Salario Base de Cotización: Según la Ley del Seguro Social puede ser el propio salario diario integrado, es la cuantía sobre la que se aplican las tasas para cada ramo del seguro social.
  - Salario Base de Aportación: Para efectos de la Ley del Infonavit, es el monto sobre el cual se aplican las tasas para la aportación patronal o las retenciones en el caso de trabajadores con crédito otorgado por el instituto.

Por forma de pago:

- Salario en efectivo: Son aquellos que se pagan en dinero, en moneda de curso legal.
- Salario en especie: Son aquellos que se tienen por cumplidos al otorgar un bien o servicio, la ley nos marca que deben de ser apropiados para el uso del trabajador
- Salario Mixto: Es el mas usual comúnmente, dado que muchas empresas pagan un monto del salario en efectivo y adicionalmente una parte en especie o por medio de vales.

Por Capacidad Adquisitiva:

- Salario Nominal: Es el salario el cual se acordó desde el momento en que el trabajador firma un contrato laboral, comúnmente no es actualizado y por ello no puede soportar las necesidades del trabajador.
- Salario Real: Representa la cantidad de bienes que el trabajador puede comprar con el monto en dinero que se le paga por el trabajo (salario), esto es representa el poder adquisitivo con el cual cuenta el trabajador. Por lo tanto un aumento en el Salario Nominal no representa en si un aumento en el salario real.



---

Por Su Límite:

- Salario Mínimo: Según lo expresa nuestra Ley Federal del Trabajo es la cantidad menor que debe recibir una persona por sus servicios prestados, tiene la condición de satisfacer las necesidades como son las sociales, culturales y materiales, además de proveer los recursos para la educación obligatoria de sus hijos.
- Salario Máximo: Generalmente es el salario más alto que permite la empresa para un puesto en especial.

Por Razón de quien Produce el Trabajo:

- Salario Personal: Es el que produce un individuo en su carácter personal y por medio del cual logra sustentar a su familia
- Salario Colectivo: Es aquel que se produce como resultado del trabajo de varios integrantes de una misma familia.
- De Equipo: Es aquel que se paga a un grupo de personas por un trabajo determinado, y el cual será repartido según el criterio de las mismas.

Por la Forma de Trabajo:

- Por Unidad de Tiempo: Es aquel que solo toma en cuenta el tiempo que una persona presta sus servicios al patrón.
- Por Unidad de Obra: Es aquel que se acuerda por el simple hecho de realizar un trabajo, sin tener en cuenta el tiempo que se lleve al realizarlo.

Por Tiempo de Trabajo:

- Ordinario: es aquel que recibe el trabajador por los servicios prestados dentro de su jornada normal de trabajo.



- 
- Extraordinario: es aquel que se recibe a causa de haber laborado en días de descanso obligatorio, horas fuera de la jornada laboral o suplementarias.

#### **2.4. Importancia de los Salarios**

El salario para las Organizaciones es muy importante, ya que es por una parte un gasto y por otro una inversión. Representa un gasto dado que el costo de los sueldos y salarios se reflejan dentro del precio final del bien o servicio realizado, y puede representar una inversión, dado que el dinero se aplica a un factor de la producción y con lo cual se busca una utilidad aun mayor.

Con la finalidad de lograr atraer y mantener a los trabajadores las empresas deben considerar que el salario ofrecido debe ser altamente competitivo y proporcional a los conocimientos y la experiencia del trabajador.

Así mismo para la sociedad el salario representa su medio de subsistencia dado que la mayor parte de la sociedad, además al ser un elemento esencial dentro de la sociedad condiciona la estructura de la misma.

#### **2.5. Los Salarios y los Impuestos**

El pago de los salarios a un trabajador puede generar contribuciones para una organización, como son:

- a) El Impuesto Sobre Nóminas
- b) Las aportaciones patronales al IMSS, SAR e INFONAVIT
- c) El Impuesto Sobre la Renta

Adicionalmente el pago de sueldos a personas físicas pueden generarnos la obligación de retener un porcentaje por concepto de ISR e IVA.



### **2.5.1. Impuesto Sobre Nóminas.**

Según la residencia de las empresas se puede estar obligado a distintas cargas por concepto de impuestos, en este caso cualquier organización que resida dentro del Distrito Federal y que como lo enmarca su Código Financiero en su Art. 178 realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado tendrá la obligación de darse de alta como contribuyente del Impuesto Sobre Nominas.

El Código Financiero nos señala cuales son los conceptos por los cuales se causará el impuesto, los cuales son:

- Sueldos y Salarios
- Tiempo Extra
- Premios, primas, estímulos e incentivos
- Compensaciones
- Gratificaciones y aguinaldo
- Primas de Antigüedad
- Comisiones
- Pago a los administradores, comisarios o miembros de consejos directivos de sociedades y asociaciones.

Así mismo existen algunos conceptos que no causan este impuesto como son:

- Las aportaciones para el sistema de retiro
- Los Gastos Funerarios
- Los Gastos de Representación y Viáticos
- Gastos por concepto de Alimentación, habitación y despensas
- Prestaciones de Previsión Social (regulares y generales)
- Participación de los trabajadores en las utilidades
- Pago a Personas contratadas con discapacidad

La tasa del impuesto según el Código Financiero del Distrito Federal es del 2% sobre el monto total de las erogaciones por concepto de Remuneraciones al trabajo personal subordinado. Dicho impuesto es causado en el momento de realizar las



erogaciones y se tiene como plazo para enterarlo hasta el día 17 del mes siguiente al causado. Cabe mencionar que se tiene la obligación de enterar este impuesto aunque la empresa no haya realizado ningún pago de este tipo y solo podrá extinguir esta obligación al darse de baja o en suspensión como contribuyente.

### **2.5.2. Aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT**

La seguridad social es un elemento esencial en la vida de todos los trabajadores mexicanos, las instituciones que prestan dichos servicios se financian por medio de las aportaciones de los mismos trabajadores y de las entidades para las que trabajan. Por lo tanto es importante mencionar la forma en que deben de calcularse estas aportaciones.

Nuestra ley del Seguro Social en su Art. 11 nos menciona quienes son sujetos de aseguramiento del Régimen obligatorio, dentro del cual se encuentran todas aquellas personas que prestan un servicio personal subordinado, para ello los patrones deben de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como comunicar las altas y bajas de los mismos. Así mismo dicha ley obliga al patrón a efectuar las retenciones de las cuotas a los trabajadores en el momento que se les emita el pago de sus sueldos o salarios. Los seguros que comprende el régimen obligatorio son:

- a) Enfermedades y Maternidad
- b) Riesgo de Trabajo
- c) Invalidez y Vida
- d) Guarderías y Prestaciones sociales
- e) Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez

Las cuotas patronales se causan por meses vencidos y los patrones tienen la obligación de realizar el cálculo de las mismas. La Ley del Seguro Social nos menciona dentro de su art. 106 y 107 el porcentaje de las aportaciones que comprende el seguro de Enfermedades y Maternidad, el cual se compone de:



---

El patrón pagara mensualmente una cuota diaria por cada asegurado la cual será del 20.4% de un Salario Mínimo para el D.F.

Para los asegurados que tengan un salario diario integrado que sobrepase de tres veces el salario mínimo, cubrirán una cuota adicional de la siguiente manera: de la cantidad que resulte de comparar el salario diario integrado del asegurado y tres veces el salario mínimo, el patrón pagara el 1.1% de dicha diferencia, en tanto que al asegurado le tocará el .4%

Las prestaciones en dinero se financian por medio del pago del 1% sobre el Salario Diario del asegurado, correspondiendo al patrón el 70% de dicho porcentaje, al trabajador el 25% y al estado el 5% restante.

Para cubrir las prestaciones correspondientes del seguro de enfermedad y maternidad de los pensionados y sus beneficiados, según el art. 25 de la Ley del Seguro Social, los patrones, trabajadores y el estado aportarán el 1.50% del Salario Diario Integrado del Asegurado, distribuyéndose de la siguiente manera, el patrón aportara el 1.05%, el trabajador el 0.375% y el Estado el restante 0.075%

Las cuotas por seguro de Riesgo de trabajo tienen un tratamiento especial, dado que al darse de alta las empresas ante el IMSS, esta institución las clasifica dentro de cinco distintas clases de riesgos, cada una con un porcentaje diferente. A partir del segundo año las empresas tienen la obligación de revisar anualmente los siniestros que dentro de ellas hubieren existido con el fin de actualizar el porcentaje de la prima de riesgo de trabajo. Para cubrir esta cuota se multiplicará el Salario Diario del asegurado por la prima antes mencionada.

El Art. 147 señala que a los patrones y trabajadores les corresponde cubrir una cuota para el seguro de invalidez y vida, dicho porcentaje es del 1.75% y .625% sobre el salario base de cotización del asegurado.



Para cubrir la cuota por concepto de Guarderías y de las prestaciones sociales el patrón quedara obligado a pagar el 1% del salario base de cotización

Según lo enmarca el Art. 168 de la LSS el patrón se encontrará obligado a realizar la aportación de 2% sobre el salario base de cotización del asegurado por concepto de seguro de Retiro. En tanto que para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez los patrones aportaran el 3.15% y los trabajadores el 1.125% sobre el salario antes mencionado.

Por ultimo en lo referente a las aportaciones al INFONAVIT los patrones quedan expresamente obligado a pagar el 5% sobre el salario base de cotización de cada asegurado a su cargo según lo establece el Art. 29 en su fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así mismo queda obligado a realizar los descuentos en sus salarios a aquellos asegurados que cuenten con un crédito emitido por esta institución, dicho descuento será por el monto o porcentaje que el instituto le notifique al patrón.

Cabe mencionar que el pago de las aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las aportaciones al INFONAVIT deberán de enterarse bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre vencido.

### **2.5.3. El Impuesto Sobre la Renta**

#### **a) Salarios**

Para relacionar el Impuesto Sobre la Renta con los sueldos y salarios nos debemos de adentrar en el Capítulo I del Título IV de nuestra Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos habla sobre los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, según el cual menciona que dichos ingresos son los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.



Así mismo dentro de este Capítulo mencionamos que los patrones que realicen pagos por concepto de dichas relaciones laborales, tendrán la obligación de efectuar retenciones y enteros mensualmente a cuenta del impuesto anual del trabajador. El cálculo de las retenciones se realiza con base a las tarifas que se mencionan dentro del Art. 113 y dentro del artículo octavo transitorio. En caso que el impuesto determinado en el Art., 113 sea menor al monto de subsidio para el empleo calculado conforme al artículo octavo transitorio, el patrón deberá de entregar el diferencial al empleado. Dichas retenciones el patrón las debe de enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que efectuaron los pagos.

Para calcular dicho impuesto se tendrá que diferenciar los ingresos que gravables y exentos que reciba el trabajador. Algunos de los conceptos por los cuales el trabajador no pagará el impuesto sobre la renta son:

- El 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extra, sin que exceda de cinco veces el salario mínimo general según el área geográfica.
- Las indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades, pagadas conforme a las leyes
- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, sin exceder de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica por día.
- Los reembolsos por conceptos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general
- Las prestaciones de seguridad social
- Las gratificaciones que reciban los trabajadores, durante un año de calendario, hasta por el equivalente a 30 días de salario mínimo general



- 
- Las primas vacacional que otorguen los patrones durante un año de calendario y la participación de los trabajadores en las utilidades, hasta por el monto de 15 días de salario mínimo general
  - Los viáticos, cuando se efectúen en servicio del patrón y se tenga la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales.

Algunas de las obligaciones adicionales que tienen los patrones son:

- Calcular el impuesto anual de las personas que les prestaron servicios por todo el año de calendario
- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado un servicio personal subordinado las constancias de remuneración y retenciones efectuadas
- Presentar a más tardar el 15 de Febrero de cada año, la declaración proporcionando la información sobre las personas a las que les haya efectuado dichos pagos.

## **b) Honorarios**

Otra forma de pago de los sueldos es por medio de los honorarios profesionales, una de las diferencias más notables es el que el trabajador no contara con las prestaciones que ofrece el pago por medio de Salarios.

Dentro de esta forma de pago, el patrón queda obligado a realizar retenciones tanto de Impuesto Sobre la Renta como de Impuesto al Valor Agregado.

La ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 127 nos dice que la retención será del 10% sobre el monto de los pagos que se realicen, adicionalmente se debe de entregar una constancia de dicha retención, así mismo la ley del Impuesto al Valor Agregado dentro del Art. 1-A en su II fracción, nos señala que están obligados a



efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que reciban servicios personales independientes.

Cabe señalar que las retenciones se tendrán que enterar ante la autoridad a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el cual se haya efectuado el pago de los honorarios. Adicionalmente el patrón tendrá la obligación de presentar a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, la información correspondiente de las personas a las cuales les hubieran efectuado retenciones dentro del año calendario anterior.

### **c) Honorarios Asimilados A Salarios.**

La ley del impuesto sobre la renta en su Art. 110 en la Fracc. V, nos menciona que los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o físicas con actividades empresariales a las que presten servicios independientes se asimilaren a salarios, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo hay que mencionar que dichos honorarios no son sujetos al traslado de IVA, dado que el art. 14 de la misma ley nos hace referencia a que no se considerara prestación de servicios independientes aquellos que se realicen de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la renta asimile a dicha remuneración. Igualmente para efectos del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única no le es aplicable dado que en el Art. 4 de la misma ley menciona, cuales son las causales para quedar obligado a pagar dicho impuesto; y en ninguna de ellas se encuentran mencionados los honorarios asimilados a salarios.

La finalidad de la creación del concepto de Honorarios asimilados a salarios, es la de facilitar la comprobación y retención del Impuesto Sobre la Renta a los patrones y la de disminuir las obligaciones fiscales del trabajador. Se debe de evaluar el manejo



---

de este tipo de pago a los empleados ya que un mal manejo en estos pagos puede acarrear dificultades ante el IMSS.

Los requisitos que tiene que cumplir el patrón para realizar los pagos de esta forma son:

- Contar con un contrato de prestación de servicios independiente
- Obtener del trabajador el escrito de solicitud de la retención
- Elaborar un cheque o realizar la transferencia para abono en cuenta del beneficiario
- Realizar el cálculo de la retención según el Art. 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Presentar la declaración informativa según lo marca el Art. 86 en su Fracc. IX de la ley del Impuesto Sobre la Renta.



# **Capítulo 3**

# **Las Sociedades**

# **Civiles**



---

## CAPÍTULO 3

### Las Sociedades Civiles

#### 3.1. Concepto de Sociedad Civil

De acuerdo con el Título décimo primero, Libro IV, Parte II, del Código Civil, en su Capítulo II, el concepto de sociedad civil es el siguiente:

La sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial (artículo 2688). La naturaleza civil de la sociedad queda determinada por el propósito que pretenden realizar los socios al agruparse.

#### 3.2. Constitución de las Sociedades Civiles

La constitución de las Asociaciones Civiles debe realizarse dentro del marco jurídico establecido principalmente por:

- Código Civil para el Distrito Federal. Dicho Código contiene las reglas relativas a las asociaciones y sociedades civiles, así como disposiciones genéricas aplicables a las personas morales y otras disposiciones que supletoriamente se aplican a todas las sociedades. Es importante mencionar que en nuestro sistema jurídico-político existen tantos códigos civiles como entidades federativas tenemos, es por eso que las disposiciones aplicables a la sociedad civil variarán dependiendo de la entidad federativa en la que sea constituida.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. Es un ordenamiento de carácter federal, que regula los diversos tipos de sociedades mercantiles que son personas morales, así como la asociación en participación, que es un contrato para la realización de operaciones o negocios mercantiles, pero que no constituye una persona moral.



En el mundo práctico la distinción entre las sociedades civiles y mercantiles, ha perdido claridad pero los ordenamientos jurídicos atribuyen características diferentes y regulan de modo distinto a sociedades mercantiles y sociedades civiles.

Las sociedades mercantiles rigen su existencia por la Ley General de Sociedades Mercantiles que es una ley de carácter federal, mientras que las sociedades civiles están reguladas en el Código Civil que es de aplicación local.

Un punto de vista importante para diferenciar a las sociedades mercantiles de las sociedades civiles es el relativo a su forma de constitución, esto lo podemos ver en el artículo 4 de la Ley General de sociedades mercantiles la cual dispone que “se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de la misma sin importar los fines que se propongan realizar; por lo que se puede concluir que serán mercantiles todas las sociedades que adopten cualquiera de las formas reguladas por esa ley, este criterio es diferente al empleado por el Código Civil pues en el artículo 2688 hace depender la naturaleza civil de una sociedad de la realización de un fin que sea “preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial” pero disponiendo en el artículo 2695 que “las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio”.

Las sociedades como las asociaciones civiles se encuentran regidas por el mismo ordenamiento jurídico: el Código Civil. El Código Civil en artículo 2670 dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico, mientras que las sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan una especulación comercial (artículo 2688).

En relación con la constitución de la sociedad civil, el Código Civil en su artículo 2690 dispone que el contrato de la sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya



enajenación deba hacerse en escritura pública. Es decir que la formalidad de la escritura pública no constituye una exigencia indispensable para la constitución de una sociedad civil; sin embargo en el artículo 2694 se dispone que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos, contra tercero.

El contenido del contrato de sociedad está regulado por el artículo 2693 del Código Civil y el contenido es el siguiente:

- Los nombres y apellidos de los socios que integren la sociedad, con el requisito evidente de que tengan capacidad para obligarse, ya que por la naturaleza contractual de la constitución de la sociedad le son aplicables a todas las reglas jurídicas.
- La razón social; es decir, el nombre elegido para la sociedad. No existe en la ley regla alguna acerca de la forma de constituir la razón social; únicamente señala el artículo 2699 que después de la razón social se agregarán las palabras sociedad civil, es decir, la identificación de la naturaleza de la sociedad.
- El objeto de la sociedad. A este respecto cabe señalar que la única limitación que establece la ley es el relativo a que la actividad o finalidad que pretenda realiza la sociedad civil tenga un carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial; sin embargo, la realidad es que la posibilidad de emprender prácticamente cualquier clase de actividad lícita queda comprendida dentro del objeto de la sociedad.
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir. A diferencia de la asociación civil, en la que no existe un capital, en la sociedad civil si existe el capital y los socios contraen la obligación de hacer aportaciones que pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes, o en lo que la ley denomina su industria; es decir en ciertos servicios. Las



aportaciones deben estar especificadas en el acta constitutiva o bien en las reformas que con posterioridad se acuerden. Las modalidades para efectuar las aportaciones quedan también a voluntad de los socios, ya que la ley señala que la aportación de bienes puede implicar la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa, con lo que se abre la posibilidad para que las aportaciones se efectúen incluso sin que haya transmisión de propiedad a favor de la sociedad, sino simplemente el uso o goce temporal de bienes o cualquiera otra modalidad, como la constitución de derechos reales a favor de la sociedad, como podría ser el usufructo o el uso.

Los socios podrán solicitar en cualquier tiempo, la liquidación de la sociedad si alguno de los requisitos mencionados no se cumplieran.

### **3.3. Miembros de la Sociedad Civil**

La sociedad civil puede estar integrada por dos o más personas, la ley no fija límites mínimos o máximos en el número de socios, así como tampoco aclara si dichos socios deben ser necesariamente personas físicas o pueden ser personas morales.

Para que una persona moral pueda ser socio de una sociedad civil, bastará que de conformidad con la propia escritura constitutiva de la persona moral correspondiente se determine la posibilidad de formar parte de otras sociedades.

### **3.4. Derechos y Obligaciones de los Socios**

De acuerdo con las disposiciones legales enumeraremos las principales obligaciones correspondientes a los socios de la sociedad civil.

El artículo 2703 dispone expresamente que a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Es decir, la obligación de efectuar las aportaciones correspondientes se limita a lo expresamente pactado en el propio



---

contrato de la sociedad, pero si con posterioridad a la constitución se acordara un incremento en el capital que diera lugar a la realización de nuevas aportaciones por parte de los socios, si dicho acuerdo fuera tomado por mayoría, los socios que no estén conformes tienen el derecho de separarse de la sociedad. Las formalidades que corresponden a las aportaciones dependerán de la naturaleza de los bienes aportados, ya que si la obligación consiste en la entrega de la propiedad de bienes inmuebles o en la constitución de derechos reales sobre los mismos a favor de la sociedad, se deberá otorgar la escritura pública correspondiente; asimismo, si se tratara; de la transmisión del uso de marcas o patentes, sería necesario formalizar el acuerdo correspondiente para su inscripción y debida protección de los terceros que contraten con la sociedad.

De acuerdo con el artículo 2702 del Código Civil como consecuencia de la aportación de bienes, los socios quedan obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporten a la sociedad, como si se tratara de cualquier enajenante; de igual manera, deberán indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan. Si lo que se transmite es solamente el uso o aprovechamiento de determinados bienes, su responsabilidad en la aportación se rige por los principios que determinan las obligaciones entre un arrendador y un arrendatario.

Otra de las obligaciones que se deben destacar es la correspondiente a la garantía subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, respecto de las obligaciones que contraiga la sociedad. La responsabilidad de los socios que no participen en la administración de la sociedad se limita a su aportación, salvo que algo en contrario se hubiera pactado en el contrato constitutivo correspondiente. Esta disposición del artículo 2704 del Código Civil que se refiere a esta obligación, parte de la consideración de que la existencia de la sociedad depende de la calidad de las personas que la integran, más que del capital que representan. En esta virtud son las personas mismas y particularmente aquellos que tienen relaciones con terceros al presentar a la sociedad, los que deben responder por los actos celebrados en nombre de la sociedad.



---

Dicha responsabilidad es de carácter subsidiario, por lo que únicamente se hará responsables a los socios administradores en el caso de que el capital de la sociedad resulte insuficiente para hacer frente a las obligaciones contraídas por la sociedad.

Otra obligación de importancia para los socios es la contribución en las pérdidas en que incurra la sociedad. El artículo 2730 del Código Civil dispone que si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el déficit se considerara pérdida y se repartirá entre los socios.

El artículo 2709 del Código Civil establece también a cargo de los socios una obligación de abstención, ya que determina que habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.

Los derechos de los socios de la sociedad civil, pueden agruparse en derechos de contenido económico y derechos de contenido corporativo y enumeramos los siguientes:

Derechos de contenido económico correspondientes a la participación en las utilidades de la sociedad, así como en el capital de la misma. El Código Civil establece que los socios pueden determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad para convenir lo correspondiente en la escritura constitutiva. Este derecho tiene la limitación exclusiva la prohibición que conforme a la ley existe para que se excluya a alguno o algunos de los socios en la participación de las utilidades correspondientes como lo podemos ver en el artículo 2728 del Código Civil.

Otro derecho que tienen los socios, que es el de participar en la administración de la sociedad. Este derecho puede ser ejercido por alguno o algunos de los socios o por la totalidad de ellos, según se haya convenido o en ausencia de convenio



---

respectivamente. El artículo 2719 dispone que cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes, caso en el cual las decisiones serán tomadas por mayoría. Asimismo, el artículo 2713 dispone que las facultades que no se hubieran concedido a los administradores serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose igualmente los asuntos por mayoría de votos.

Un derecho vinculado con el anterior es el de los socios a examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes. Este derecho es irrenunciable, como lo dispone el artículo 2710 del Código Civil.

Los socios tienen derecho de transmitir su participación en la sociedad. Para este efecto, el artículo 2705 condiciona la transmisión a la obtención del consentimiento previo y unánime de los demás coasociados, salvo pacto en contrario.

El artículo 2703 consagra el derecho de los socios para separarse de la sociedad. Este derecho puede ejercitarse en el caso en que una asamblea acuerde la realización de un aumento de capital que obligue a los socios a realizar nuevas aportaciones. Los socios inconformes, que no hubieran participado en la decisión de la asamblea, tendrán derecho a separarse de la sociedad. Este derecho de separación plantea que el problema correspondiente a la devolución o reembolso de las aportaciones efectuadas, ya que el artículo 2708 dispone que el socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

El artículo 2706 regula el derecho del tanto. Es decir, el derecho de preferencia que tienen los demás socios para adquirir, cuando alguno de ellos desee transmitir la parte que le corresponda. Este precepto establece reglas elementales para el



ejercicio del derecho del tanto como es el que si varios socios quieren hacer uso de él, les competará en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto es de ocho días, contados desde que reciban el aviso del que pretende enajenar.

Se debe recordar que este derecho podría ser modificado y aún suprimido por acuerdo de los socios establecido en los estatutos de la sociedad.

Un derecho corporativo fundamental de los socios es el derecho de voto, las decisiones en la sociedad se toman por conducto de la asamblea, a la que pueden concurrir los socios y ejercitar el derecho de voto correspondiente. En ausencia de la en la escritura constitutiva, la ley dispone en algunos casos que la decisión sea tomada por la totalidad de los socios para la validez de las decisiones correspondientes, como la revocación de los nombramientos de administradores hechos en la propia escritura social, el caso de exclusión de algún socio por infracción a lo dispuesto en los estatutos, la transmisión de derechos y la admisión de nuevos socios; todas las decisiones en las asambleas correspondientes, diferentes a las mencionadas serán tomadas por la mayoría de votos de los socios. En el artículo 2713 del Código Civil la ley dispone una regla para el cómputo de los votos donde la mayoría se computará por cantidades; es decir, atendiendo a la naturaleza e importancia económica de la participación de los socios, pero cuando una sola persona representa el mayor interés y se trate de sociedades de mas de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios, considerados individualmente y con independencia del monto de sus aportaciones.

La ley también consagra el derecho de los socios para pedir la liquidación de la sociedad en los casos dispuestos por la misma, como son la falta de forma del contrato constitutivo (artículo 2691) la realización de un objeto ilícito (artículo 2692) y por falta de alguno de los requisitos establecidos por la ley para la escritura constitutiva.



---

### 3.5. Órganos de la Sociedad Civil

La sociedad civil para expresar la voluntad que como persona en el derecho les corresponde, necesitan los órganos de decisión y de representación que ejerciten los derechos y cumplan con las obligaciones correspondientes; es importante señalar que las decisiones correspondientes a la vida de la sociedad deberán ser tomadas por los socios en forma unánime, en los casos que así lo determina la ley y la escritura no disponga algo en contra o por mayoría de votos.

Ante la omisión de la ley, las asambleas se pueden conformar libremente y su funcionamiento queda a la libre determinación de los socios, conforme a las reglas que convengan en la escritura constitutiva correspondiente.

Para la administración de la sociedad, esta deberá recaer obligatoriamente en uno o más socios. A diferencia de las sociedades mercantiles en que resulta admisible la gestión administrativa por parte de una persona extraña a la sociedad

La forma en que se administre la sociedad es también función a determinar por el propio contrato constitutivo, sin embargo si este fuera omiso, la ley dispone que a la administración concurrirán todos los socios. Esta disposición legal estriba en la señalada responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria en que incurren los socios administradores respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad.

Es importante señalar que el artículo 2714 permite que los socios encargados de la administración actúen en forma indistinta y realizando cada uno de ello por separado los actos administrativos que crea oportunos. Es decir, que mediante el acuerdo correspondiente, se puede constituir una administración colectiva, sin que la misma necesariamente constituya un consejo, ya que el artículo 2715 dispone que se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de manera distinta en caso de que pudiera resultar un perjuicio grave e irreparable a la sociedad.



---

### **3.6. Patrimonio de la Sociedad Civil**

La sociedad civil un ente en el que el carácter o calidad de los miembros que la integran resulta mas relevante respecto de las aportaciones económicas de los mismos.

El capital social se integra con las aportaciones que efectúen los socios, las cuales pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes o en su industria, disposición que contiene el artículo 2689.

El carácter de la aportación determinará el carácter del socio. Así, el socio que aporte dinero o bienes tendrá el carácter de socio capitalista, mientras que el socio que aporte su industria tendrá el carácter de socio industrial. Esta división es importante para los efectos de la liquidación de la sociedad, ya que el Código Civil establece las reglas de participación de cada uno de los socios en las utilidades de la empresa así como respecto de las pérdidas, si las hubiere.

La ley admite expresamente la posibilidad de que las aportaciones de bienes se efectúen con carácter no traslativo. Es decir, que el socio apostante conserve la propiedad de los bienes correspondientes y transfiera a la sociedad únicamente el uso o goce de los mismos por un tiempo determinado.

Como la aportación puede consistir en toda clase de bienes, en cada caso particular será necesario observar las formalidades correspondientes a fin de garantizar tanto los derechos de la sociedad respecto de la titularidad, uso o goce de los bienes que contraten con la propia sociedad.

Por lo correspondiente a la aportación consistente en la industria del socio, la ley únicamente establece reglas para la determinación de la participación de dichos socios tratándose de la liquidación de la sociedad, por lo que quedará en la esfera de la autonomía de la voluntad de las partes la posibilidad de determinar las reglas



conforme a las cuales deberá ser valorada dicha aportación para los efectos legales correspondientes.

La forma de integrar el capital social deberá constar en la escritura constitutiva o en sus respectivas reformas, ya que constituye un elemento esencial que debe darse a conocer a los terceros con quienes la sociedad tenga operaciones, para los efectos de la determinación de las responsabilidades correspondientes.

El capital social se encuentra especificado en el propio contrato constitutivo, pero no da lugar a la expedición de un título representativo de las correspondientes aportaciones. Aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dichos títulos podrían llegar a ser expedidos, siempre que así se acuerde en la propia escritura constitutiva y se determinen los lineamientos o reglas para la expedición de los mismos, así como para la circulación de los mismos.

### **3.7. Disolución y Liquidación**

El artículo 2720 del código civil enumera las causas de disolución de la sociedad y son las siguientes:

- Por consentimiento unánime de los socios
- Por haberse cumplimiento del término prefijado en el contrato de sociedad
- Por realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad
- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad limitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel
- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad
- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea



---

➤ Por resolución judicial

Teniendo lugar la causa de la disolución de la sociedad, y con excepción de que la causa hubiera sido la resolución judicial, será necesario celebrar una asamblea en la que dicha causa se haga constar, a fin de que protocolizada ante fedatario público o mediante su ratificación ante el Registro Público correspondiente, se inscriba en el Registro de Sociedades. Este requisito es indispensable para que la disolución de la sociedad surta efecto frente a terceros.

La sociedad se pondrá en estado de liquidación una vez que se haya disuelto, dicha liquidación se practicará dentro del plazo de 6 meses, salvo pacto en contrario como lo dispone el artículo 2726 del Código Civil. La liquidación dará lugar a que las operaciones pendientes de la sociedad concluyan, agregando a la razón social de la sociedad las palabras en liquidación. Esta puede llevarse a cabo por todos los socios, salvo que se hubiera convenido en nombrar liquidadores o que los mismos estuvieran ya designados en la escritura social.

La liquidación de la Sociedad Civil tiene como finalidad cubrir los compromisos sociales y devolver a los socios las aportaciones que hayan efectuado.

Si una sociedad continúa realizando actividades a pesar de haber transcurrido el término para el cual fue constituida y si no se ha llevado a cabo el proceso de liquidación correspondiente, la sociedad se entenderá prorrogada en su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social.

Si la muerte de un socio no produce la disolución de la sociedad, se deberá proceder a la liquidación de la parte que le correspondía a su sucesión. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho al capital y a las utilidades que al socio finado le hubieren correspondido al momento del fallecimiento y en lo sucesivo únicamente tendrán injerencia en lo que corresponda a los derechos adquiridos o a las obligaciones contraídas por el socio fallecido.



Las pérdidas correspondientes a la sociedad serán distribuidas entre los socios en la forma prevista en los estatutos sociales o, en ausencia de previsión, en la misma proporción en que se hubiera pactado lo correspondiente a las utilidades.

En cuanto a lo correspondiente a la participación del socio industrial en las utilidades, habiendo sido omisa la escritura constitutiva de la sociedad, el artículo 2732 del Código Civil establece las reglas siguientes:

- Si el trabajo del socio industrial pudiera ser hecho por otro, le corresponderá la misma participación que hubiera correspondido por razón de sueldos u honorarios. Esta misma regla es aplicable si son varios los socios industriales.
- Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que represente la mayor participación.
- Si solo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre si por partes iguales las ganancias.
- Si son varios los socios industriales y están en el caso del inciso b, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre si por convenio y a falta de este por decisión arbitral.

Otras reglas dispuestas en los artículos 2733, 2734 y 2735, aplicables a los socios industriales, son las siguientes:

- Si el socio industrial hubiere hecho también aportaciones de capital, el tratamiento para cada una de las partes se considerará por separado.
- Si la sociedad no realiza ganancias, el capital a reembolsar se distribuirá exclusivamente entre los socios capitalistas



# Capítulo 4

# La Planeación

# Fiscal



---

## Capítulo 4

### La Planeación Fiscal

#### 4.1. Antecedentes de la Planeación Fiscal

El principio básico que muchos países desarrollaron en donde el contribuyente debe tener la libertad para organizar sus asuntos de manera autónoma y de que no esta obligado a elegir las transacciones que conduzcan al impuestos mas altos, la podemos observar en el caso judicial estadounidense *Helvering V. Gregory* de 1934, donde se menciona “Toda persona puede organizar sus negocios de modo que sus impuestos sean lo más bajos que sea posible; no está obligado a elegir el procedimiento que dé más ingresos a la tesorería”.

Así mismo se puede observar el mismo principio en legislaciones fiscales como la Alemán y la de Austria con el concepto de “*die geschäftsführung freiheit*” (la libertad de gestión); en Bélgica lo conocen como el principio de la ‘libre elección de la ruta con menos impuestos’

En México en la década de los años ochentas el trabajo de los asesores fiscales mexicanos solo consistía en darle seguimiento de manera puntualmente a la Ley. El estudio minucioso de las disposiciones fiscales daba la oportunidad al contribuyente de tomar decisiones que le ayudarán a obtener los mejores rendimientos de su inversión considerando el impacto de la carga fiscal.

El tener a ésta como el principal objetivo de ahorro no resultaba ilógico puesto que el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad representaba, entre ambos, por aquellos años un 52%. En Fisco en México denominaba a la Planeación fiscal como el conjunto de decisiones y acciones tomadas por los contribuyentes. La autoridad fiscal ante la reducción en la recaudación, motivo de esta planeación, fue endureciendo sus criterios y programas de fiscalización, por lo tanto el contribuyente que disminuyera su carga tributaria se encontraba en peligro de ser considerado un evasor.



En la década de los años noventas una planeación fiscal solo tenía como fin aprovechar lagunas de ley o asignación de connotaciones distintas a las de la autoridad, aplicables a los textos legales con la finalidad de pagar menos impuestos. A ello la autoridad le denominó ‘elusión fiscal’.”

Actualmente la planeación fiscal es considerada por el gobierno como una necesidad., ya que es el mejor instrumento de combatir la defraudación en la que incurre el contribuyente mal informado, siempre resultará mejor inducir a planear dentro del marco legal. También se considera como una necesidad para el contribuyente, ya que además de la optimización económica de sus recursos:

- Se abstendrá de quebrantar la ley
- Se responsabilizará de su seguridad jurídica
- Se colocará dentro del contexto de sus derechos cívicos

#### **4.2. Concepto de Planeación Fiscal**

La Planeación Fiscal es una técnica la cual permite interpretar y aplicar en beneficio de los contribuyentes las distintas disposiciones fiscales existente, con el fin buscar reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, con apego a las leyes Fiscales

La planeación fiscal de una empresa debe estar enmarcada siempre dentro de la ley por esta razón debe ser efectuada por un profesional con amplios estudios en materia fiscal aprovechando al máximo los recursos de la empresa sin dejar de efectuar el pago correcto de las contribuciones correspondientes evitando así, incurrir en un delito de orden fiscal.

Si hemos hablado de que la planeación fiscal es una actividad lícita, al llevarla a la práctica puede llegar a ser complicado distinguir entre una conducta lícita de otros actos ilícitos como son: la elusión fiscal, la simulación fiscal, la evasión fiscal, el fraude o delito fiscal; por lo tanto y a consecuencia de esto es importante que exista



una razón de negocios, esto es tener un objetivo determinado que no sea exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal y que éste mas bien sea una consecuencia. Como en toda actividad, en el caso de la planeación fiscal, es necesario prevenir antes que corregir, anticipar en vez de reaccionar, darle un rumbo, un destino a la empresa y no permitir que naufrague a la deriva.

Cabe señalar que la planeación fiscal, depende entre cosas de cada uno de los regimenes tributarios que existen y del tipo de empresa, por lo tanto no existe una estrategia fiscal única de aplicación general, el diseño de la misma se tendrá que basar en las circunstancias en que labora la empresa, esto es tener el conocimiento de sus operaciones. Para el desarrollo de la planeación se requiere contar con personal con conocimientos profundos de todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales federales, estatales y municipales que le sean aplicable a la empresa, así mismo se debe tener conocimientos del derecho común, las leyes mercantiles, laborales, de los diversos códigos y convenios tributarios con otros países, además de tener una actitud inquisitiva, proactividad y sobre todo tener una ética profesional.

Los elementos de que se vale el asesor son básicamente la información documental y las entrevistas con los diferentes responsables, para conocer que es lo que quieren o esperan y a su vez explicarles cuales son los alcances de dicha planeación; porque a veces se piensa que la planeación es en automático, es para no pagar impuestos, lo cual en sí mismo es un error de información.

### **4.3. Fundamento de la Planeación Fiscal**

La planeación fiscal se sustenta en el Art. 31 de la Constitución el cual menciona:

"Articulo 31. Son Obligaciones de los Mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. "



---

La norma se puede analizar de la siguiente manera:

- Para el cumplimiento de toda contribución se aplicarán las disposiciones legales (Garantía de Aplicación de las leyes - Legalidad);
- Para el cumplimiento de toda contribución se atenderá a la capacidad contributiva de cada individuo (garantía de proporcionalidad); y,
- Se dará igual trato a los semejantes dentro del ámbito de la norma legal (garantía de equidad).

Como puede observarse, en materia tributaria todo gobernado tiene el derecho Constitucional de acceder a las garantías de Proporcionalidad y Equidad en un ámbito de Legalidad. El concepto de Planeación Fiscal implica el correcto cumplimiento de la obligación Constitucional de contribuir a los gastos públicos.

La Planeación Fiscal encuentra su fundamento básico en la aplicación de todas las disposiciones legales del Derecho que permitan al gobernado contribuir a los gastos públicos atendiendo a su capacidad contributiva (proporcionalidad) y a un trato de igualdad respecto de otros gobernados en similares situaciones jurídicas (equidad).

Para efectuar una correcta Planeación Fiscal, el gobernado cuenta con diversas herramientas, tales como las propias disposiciones legales que deben observarse de una manera integral para la adopción de alguna correcta estrategia, artículos, libros y revistas de consulta sobre temas fiscales y jurídicos en general, principios de derecho, métodos de interpretación jurídica, estrategias de consulta a las autoridades y medios de defensa jurídica entre muchas otras herramientas necesarias.



---

#### 4.4. Objetivos de Planeación Fiscal

La planeación fiscal tiene varios objetivos y los más importantes son los siguientes:

- Aprovechar al máximo las disposiciones establecidas en la ley que permitan deducciones con el fin de disminuir la carga fiscal
- Aprovechar también las exenciones, facilidades estímulos y subsidios que otorgue la ley.
- Establecer una visión global de los recursos del contribuyente así como de su situación financiera.

Para comenzar con el diseño de las estrategias a seguir en nuestra planeación fiscal se debe de buscar las alternativas con las que se cuenta las cuales son:

- **Explícitas:** Son todas aquellas que se establecen en las distintas disposiciones fiscales, entendiendo por estos aquellos que se detectan de la lectura de los artículos de las leyes, como pueden ser: el tipo de régimen fiscal, los diferentes estímulos existentes, las exenciones, los objetos no gravados, las distintas tasas o tarifas, entre otras.
- **Implícitas:** Son aquellos que se derivan de la integración de las leyes, como consecuencia del análisis de cada una de ellas, las correlaciones e interpretación de las disposiciones aplicables al caso específico de estudio, entre estas se encuentran: las jurisprudencias, los criterios de la autoridad entre otros.



---

#### 4.5. La Planeación Fiscal como Técnica

La planeación fiscal se puede considerar como una técnica por dos razones:

Se basa en dos de los tres elementos propios de toda ciencia: un saber racional y metódico. Nunca será autónomo, precisamente porque siempre depende o se sirve de una o más ciencias. En consecuencia, la planeación fiscal no es autónoma por razón de que utiliza el conocimiento que proviene del Derecho y de la Economía. Pero es racional por pretender conscientemente la conjunción de ambas para obtener un resultado específico. Y es metódica por tener un procedimiento ordenado de los elementos con los que opera.

Por implicar los cuatro elementos propios de toda técnica para ser considerada como tal:

- Un sujeto capaz
- Un objeto específico
- Un instrumento adecuado
- Un método eficaz.

Los hechos y fenómenos que ocupan la atención de la planeación fiscal son los de naturaleza económica. Se aplica a ellos porque, además de constituir la realidad sobre la que opera, pretende el principio natural de la economía: obtener el máximo rendimiento con el mínimo sacrificio. Además en la planeación fiscal no existe una búsqueda de verdades científicas, sino la aplicación misma del conocimiento para el logro de resultados tangibles perfectamente determinados.

Por lo tanto por planeación fiscal habrá que entender una técnica de naturaleza económica, al alcance de los sujetos pasivos de la relación tributaria, condicionada a la observancia absoluta de los preceptos legales de carácter fiscal.



---

#### 4.6. Pasos para la Implantación de la Planeación Fiscal

Los pasos para el desarrollo de una correcta planeación fiscal son:

- Conocimiento del Problema: Tener el pleno conocimiento del problema o la situación que se busca cambiar en la organización.
- Análisis: Consiste en obtener fiscalmente las características de la organización, conocer las características distintivas de la empresa e identificar su estatus actual Jurídico y de financiero.
- Diagnóstico: Buscar las opciones Legales, fiscales de las opciones para solucionar el problema, con ello se busca determinar la base sobre las cuales se tomaran las decisiones
- Alternativas: Es el análisis que se llevara acabo en conjunto de los asesores con los accionistas de la empresa, con el fin de determinar el Costo-Beneficio de la estrategia a implantar.
- Implantación: Se refiere a llevar acabo la aplicación de los acuerdos tomados, esto es elaborar el programa de actividades legales, fiscales y contables, en donde se establezcan responsabilidades y fechas compromiso para su conclusión
- Mantenimiento: Esto es dar el seguimiento externo o interno para la debida aplicación de la estrategia legal-discal adoptada. Este paso es de gran importancia debido a que se debe de tener un acercamiento directo en la operación del negocio para conocer si las políticas adoptadas están produciendo los resultados esperados. Esto es cumplir con las obligaciones fiscales, no pagar menos de lo que se este obligado, pero tampoco pagar mas de lo que se debe y esto significa estar aprovechando todos los beneficios que ofrece la ley



---

#### **4.7. Características Generales a Considerar**

Algunas de las principales características considerar para la planeación fiscal de los involucrados son:

- Contribuyente P. F. ó P. M.
- Fecha de constitución e inicio de actividades
- Actividad preponderante y otras
- Sociedad familiar o con terceros
- Fecha de últimos registros en libros contables y sociales.
- Duración de la sociedad
- Número de apoderados
- Integración del capital social
- Administración de la sociedad
- Balance general y resultado fiscal reciente y últimos 5 años declarados.
- Identificar pasivos a favor de socios
- Inmuebles propios ó de los socios ó de terceros
- Integración de perdidas fiscales
- Saldo de CUCA y CUFIN
- Saldos a favor de impuestos
- Proyección de resultados del ejercicio en curso ó de una operación única y específica.
- Datos especiales

#### **4.8. Soporte Jurídico**

Todo nuevo programa o actividad implementado en una empresa debe quedar soportada, y mas si es referente a la planeación fiscal se debe tener en especial cuidado para evitar caer en pago de impuestos excesivos o en un problema fiscal o penal con las autoridades El soporte que debe hacer es:

Soporte Fiscal: La operación o actividad implementada debe de estar dentro de lo marcado por la ley fiscal y debidamente fundamentada.



---

**Soporte Legal:** Debe contarse con el soporte jurídico necesario para que en caso de alguna discrepancia con las autoridades fiscales o cualquier tercero se pueda defender la operación o actividad realizada.

**Soporte Documental:** se debe de contar con los contratos, actas y documentos que validen cualquier acuerdo necesario.

**Soporto Contable:** Se debe tener registrado contablemente todas y cada una de las operaciones efectuadas, ya que de no registrarlos no se podrá considerar deducible, aunque se reúnan todos los demás requisitos fiscales.

**Razón de Negocio:** El llevar acabo un nuevo programa dentro de la empresa se debe tomar en cuenta que no se puede implementar solo por el aspecto fiscal, sino como consecuencia de las actividades normales o cambios convenientes para el negocio.

**Dictamen Fiscal:** En toda la contribución es importante tener la seguridad de que la información que se tiene para la toma de decisiones es confiable, así como para tener una garantía jurídica en la implantación de un programa de optimización fiscal, por lo que resulta un acierto el dictaminarse para efectos fiscales y financieros.

Los dictámenes que la empresa puede hacer son los siguientes:

- Para efectos fiscales y financieros.
- De enajenación de acciones.
- Para efectos del seguro social e INFONAVIT.
- Declaraciones para devoluciones del IVA.
- Para efectos financieros.
- Contribuciones locales.



#### **4.9. Optimización en Materia de IMSS, INFONAVIT e ISR**

Considerando que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios representan un porcentaje importante dentro de los costos y gastos y a su vez las contribuciones relativas al pago de sueldos y salarios incrementan de manera importante esta partida sean desarrollado diferentes esquemas para el pago de los mismos ya sea a través de sociedades civiles, sociedades anónimas, sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo y otras.

Para poder realizar la optimización de las contribuciones de seguridad social la empresa deberá de analizar la posibilidad de maximizar el esquema actual de sueldos y salarios o determinar los riesgos y contingencias al utilizar otro tipo de esquemas de remuneraciones.

Actualmente las empresas a través de sus representantes deben y desean cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que se refieren al pago del IMSS, SAR e INFONAVIT, sin embargo, en algunas ocasiones la falta de liquidez impide este cumplimiento oportuno, generando como consecuencia cierta contingencia fiscal, por lo que es tarea del asesor encontrar el mejor esquema legal aplicable a efecto de cumplir oportunamente con dichas obligaciones mediante una debida planeación legal fiscal, sin que se vea afectada la propia liquidez de la empresa.

Hoy en día en nuestro entorno empresarial es una necesidad de toda empresa de México, la optimización del recurso humano en cuanto a la carga social y fiscal que genera una nomina administrativa, nomina general de sueldos, y más aun lo que son sueldos directivos.

Para poder realizar una correcta planeación fiscal para el pago de las Aportaciones de Seguridad Social se debe de analizar:

- El importe patronal enterado al IMSS
  
- El importe enterado al INFONAVIT, además del RCV de los últimos bimestres



- Conocer el importe de las Nominas Generales de Sueldos, incluyendo colaboradores administrativos y sueldos directivos
- Conocer el importe de las declaraciones presentadas del Impuesto Sobre Nominas enterado al Estado.

Cabe señalar que las alternativas que se propongan en materia de sueldos y salarios deben de representar un diseño de remuneración adecuada para cada tipo de persona, puesto o actividad. La empresa deberá de diseñar un esquema que sirva para negociar o establecer un sueldo neto más atractivo para el trabajador a contratar, se tendrá la obligación de diseñarlo para que no solo beneficie a la organización sino en gran medida también al empleado.



# **Capítulo 5**

# **Los Delitos**

# **Fiscales**



---

## Capítulo 5

### Los Delitos Fiscales

#### 5.1. Delitos Fiscales

Los delitos fiscales pueden evitarse si se realiza una correcta planeación fiscal basada en un amplio conocimiento de las leyes fiscales. El contador público debe ser el intermediario para establecer la estrategia fiscal más adecuada para que una persona física o moral declare sus contribuciones aprovechando al máximo las deducciones y beneficios previstos en la ley. También es responsabilidad del contador público hacer entender al contribuyente la importancia que tiene el pago de las contribuciones federales para el desarrollo económico del país lo cual repercutirá en un beneficio general.

En el presente Capítulo trataremos algunos de los delitos fiscales en que podría incurrir una organización al no apearse a la ley tratando de evitar el pago de contribuciones así como los procedimientos y responsabilidades que involucran.

De acuerdo con el artículo 92 del CFF para proceder penalmente será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Formule querrela tratándose de los delitos previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.
- Declaré que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115.
- Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o mercancías de tráfico prohibido.



- 
- En los demás casos no previstos en los incisos anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior deberá hacerse antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas que la misma se refiera

La prescripción de la acción penal de los delitos fiscales perseguibles por querrela de la SHCP está regulada por el artículo 100 del código fiscal de la federación que a la letra dice:

La acción penal de los delitos fiscales perseguibles por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delinciente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del código penal aplicable en materia federal.

### **Se podrá reducir el monto de la caución**

En caso de que el inculpado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del inculpado, podrá reducir hasta en un 50% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción.

De acuerdo con el 93, cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público



Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

## **5.2. Responsables de los Delitos Fiscales**

El artículo 95 del Código Fiscal de la Federación indica quienes son los responsables de los delitos fiscales y son aquellas personas que:

- I. Concierten la realización del delito
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley
- III. Cometan conjuntamente el delito
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

Las personas que encubren un delito fiscal también son responsables del delito, tal como lo establece el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de este, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su legítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.(es decir que se beneficie del alguna manera cuando se cometa el delito)
  
- Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de esta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.



---

El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

Cuando un funcionario comete un delito fiscal, es sancionado de acuerdo al artículo 97 del Código Fiscal de la Federación que a continuación se presenta.

Artículo 97 Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres a seis años de prisión.

### **5.3. Tentativa del Delito Fiscal**

Artículo 98. La tentativa de los delitos previstos en este Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no-producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate, si este se hubiese consumado.

Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por si mismos delito.

En caso de que el delito sea continuado la pena aumentará, como lo indica el Código Fiscal de la Federación en el artículo 99

En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.

Para los efectos de este Código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.



La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela de la SHCP prescribirán cuando se de la situación prevista en el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación,

Artículo 100. La acción penal en los delitos fiscales perseguidos por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicable en materia federal.

#### **5.4. El Delito de Contrabando**

Artículo 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- Sin permiso de autoridad competente cuando sea necesario este requisito.
- De importación o exportación prohibida

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

#### **Excepción a la declaratoria de perjuicio**

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92 fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$112,450.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la



omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

### **Presunción del delito de contrabando**

Artículo 103. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país
- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarta de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.
- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.
- Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.



- Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.
- No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas pero tráfico de cabotaje.
- Una aeronave con mercancías aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.
- Las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo.
- Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida treinta días después del plazo máximo establecido para ello.
- Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal.
- Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.



- 
- Los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, o las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular omitan requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la inspección o no la conserven por el plazo de cinco años.
  
  - Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la ley aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando éste ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el registro federal de contribuyentes y en la Secretaría de Economía.
  
  - Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de economía, por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos, la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.



- 
- No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.
  
  - Se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la ley aduanera.
  
  - Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o mas valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada en su caso.

No se presumirá que existe el delito del contrabando, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en los documentos suministrados por el contribuyente; siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

- Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.



---

Para los efectos de las fracciones XV y XVI de este artículo, no será responsable el agente o apoderado aduanal, si la comisión del delito se originó por la omisión del importador de presentar al agente o apoderado aduanal la constancia de que cumplió la obligación de presentar al Registro Federal de Contribuyentes los avisos correspondientes a una fusión, escisión o cambio de denominación social que hubiera realizado, así como cuando la comisión del delito se origine respecto de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido.

### **5.5. Delito de Defraudación Fiscal**

De acuerdo con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

#### **Quedan comprendidos los pagos provisionales o definitivos del ejercicio**

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El Delito de defraudación fiscal y el de lavado de dinero se perseguirán simultáneamente

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

#### **Sanciones que se aplicarán en caso de cometer el delito de defraudación fiscal**

De acuerdo con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación el delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:



- 
- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$ 1,113,190.00
  - Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$ 1,113,190.00 pero no de 1,669,780.00
  - Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de 1,669,780.00

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

#### Calificación del delito de contrabando

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 106 de este Código serán calificados cuando se originen por:

- Usar documentos falsos
- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o veces posteriores.
- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no correspondan.



- 
- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
  - Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
  - Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
  - Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad

#### **No se formulará querrela cuando se pague espontáneamente**

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

#### **Cuantificación de lo defraudado**

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aún cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Es muy importante tomar en cuenta que también se sancionará con las mismas penas que el delito de defraudación fiscal de acuerdo con el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación aquellas personas que:



- 
- Consigne las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones fallas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona fiscal que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos o conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  
  - Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
  
  - Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal
  
  - Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
  
  - Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación de cumplimiento de las disposiciones fiscales.



# Caso Práctico



---

## Caso Práctico

### Planeación Fiscal de los Sueldos y Salarios en una Sociedad Civil del Distrito Federal

#### 1. Antecedentes

Actualmente la Empresa “Aguilar y Del Valle Abogados, S. C.” que es un bufete de abogados, cuenta con un numero importante de trabajadores a su cargo, los cuales a su vez son manejados de distintas formas fiscales según su cargo y su desempeño dentro de la misma. Los socios y directivos de alto rango en la empresa son manejados por medio del sistema de honorarios profesionales, la gran parte de los profesionistas son remunerados por medio del régimen de honorarios asimilados a salarios y el resto del personal es manejado dentro del régimen de salarios.

La empresa como se mencionó anteriormente es una Sociedad Civil y por lo tanto se encuentra clasificada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico como una Persona Moral, la cual tiene como obligaciones el pago de:

El Impuesto Sobre la Renta  
El Impuesto al Valor Agregado y  
El Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Así mismo como la sociedad cuenta con personal que le presta servicios personales esta obligada adicionalmente a presentar las declaraciones por las retenciones que efectúe a favor del Sistema De Administración Tributaria, las cuales son:

ISR Retenciones por Salarios  
ISR Retenciones por Asimilados a Salarios  
ISR Retenciones por Servicios Profesionales  
IVA Retenciones



---

### **1.1 Análisis del Problema**

Dado el manejo mencionado en el párrafo primero y al reconocer que la concentración del personal se encuentra enmarcado en el pago de salarios, la empresa observa que se genera un alto costo en dicho rubro, dado que el pago de los salarios genera las siguientes erogaciones: las Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Cuotas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Pago de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios, por Salarios Asimilados, por Servicios Profesionales y El Pago del Impuesto Sobre Nominas ante la Tesorería del Distrito Federal. Adicionalmente a las cargas que se generan se puede apreciar que dicho régimen no es considerado al 100% deducible por el Impuesto Empresarial a Tasa Única y por lo tanto los beneficios que se obtienen por los gastos efectuados por concepto de Sueldos y Salario no cumplen con las expectativas de la organización.

Por lo tanto y dada la inquietud de la empresa, se busca una alternativa para poder obtener el máximo de los beneficios que los gastos por sueldos y salarios puedan generar y con ello disminuir las cargas fiscales que actualmente tiene la empresa.

### **1.2 Alternativas**

Una vez analizado el problema y las leyes correspondientes se procede a buscar las alternativas fiscales que nos puedan ayudar a establecer un sistema de remuneraciones adecuada, para cada tipo de puesto o actividad desarrollada por el personal. Cabe señalar que la planeación fiscal ira enfocada a la carga tributaria en materia de las cuotas patronales por concepto de I. M. S. S. e I. N. F. O. N. A. V. I. T. que tiene la empresa, así mismo se buscara que el trabajador no se vea afectado en la remuneración neta que obtiene actualmente.

### **1.3 Desarrollo**

Actualmente los gastos erogados por la empresa relacionados directamente con el personal son los siguientes:



**El pago de los sueldos y salarios:**

Las remuneraciones a los socios y directivos de la empresa se realizan de manera mensual y se manejan bajo el esquema de pago de honorarios asimilados a salarios, los importes que reciben los socios son variables dado que dependen directamente de los ingresos obtenidos por la sociedad durante el mismo periodo.

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE JUNIO 2009**

FECHA *****	SOCIO / DIRECTOR *****	HONORARIOS *****	I.S.R RETENER *****	TOTAL *****
30-Jun-09	Jorge A. Muñoz Del Valle	97,276.23	23,876.23	73,400.00
30-Jun-09	Francisco Muñoz Del Valle	94,220.68	23,020.68	71,200.00
30-Jun-09	Javier Aguilar Pardo	83,109.56	19,909.56	63,200.00
30-Jun-09	Luis A. Zepeda Vaca	74,776.23	17,576.23	57,200.00
30-Jun-09	Gabriel A. Nava Guerrero	48,109.56	10,109.56	38,000.00
30-Jun-09	Ma. Cecilia Ruiz De La Vega	48,109.56	10,109.56	38,000.00
30-Jun-09	J. Francisco Quintanilla Sotelo	42,554.00	8,554.00	34,000.00
30-Jun-09	Roberto Cota Sandoval	38,387.34	7,387.34	31,000.00
30-Jun-09	Elizabeth Cuevas Silva	38,387.34	7,387.34	31,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>564,930.50</b>	<b>127,930.50</b>	<b>437,000.00</b>

El sistema de honorarios es utilizado para el pago a los profesionistas de la empresa, dichos importes se pagan de manera quincenal de la siguiente manera:

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
HONORARIOS DEL 16 AL 30 DE JUNIO 2009**

FECHA *****	EMPLEADO *****	HONO- RARIOS *****	I.V.A. *****	SUBTOTAL *****	RETENCION ISR *****	IVA *****	TOTAL *****
30-Jun-09	Juliana Alvarez Mondragon	13,453.62	2,018.04	15,471.66	1,345.36	1,345.36	12,780.94
30-Jun-09	Mario Fragozo Gonzalez	13,453.62	2,018.04	15,471.66	1,345.36	1,345.36	12,780.94
30-Jun-09	Alberto Espinoza Arellano	12,500.00	1,875.00	14,375.00	1,250.00	1,250.00	11,875.00
30-Jun-09	Juan Manuel Garcia Zarate	12,500.00	1,875.00	14,375.00	1,250.00	1,250.00	11,875.00
30-Jun-09	Jose R. Flores Rojas	11,002.98	1,650.45	12,653.43	1,100.30	1,100.30	10,452.83
30-Jun-09	Nora Montiel Torres	11,002.98	1,650.45	12,653.43	1,100.30	1,100.30	10,452.83
30-Jun-09	Maria Mercedes Martinez Suarez	7,940.20	1,191.03	9,131.23	794.02	794.02	7,543.19
30-Jun-09	Maria Cristina Barbosa Uribe	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
30-Jun-09	Olga Venegas De la Mora	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
30-Jun-09	Federico Fernandez Miranda	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
30-Jun-09	Armando Yañez Soto	6,725.45	1,008.82	7,734.27	672.55	672.55	6,389.17
30-Jun-09	Raul Dominguez Navarrete	6,725.45	1,008.82	7,734.27	672.55	672.55	6,389.17
30-Jun-09	Emma Vazquez Sierra	6,725.45	1,008.82	7,734.27	672.55	672.55	6,389.17
30-Jun-09	Aurora Martinez Cruz	6,725.45	1,008.82	7,734.27	672.55	672.55	6,389.17
30-Jun-09	Graciela Aguilera Garcia	6,000.00	900.00	6,900.00	600.00	600.00	5,700.00
30-Jun-09	Julietta Guzman Ruiz	6,000.00	900.00	6,900.00	600.00	600.00	5,700.00
<b>TOTAL</b>		<b>143,255.20</b>	<b>21,488.29</b>	<b>164,743.49</b>	<b>14,325.54</b>	<b>14,325.54</b>	<b>136,092.41</b>



El régimen de salarios lo adopta el personal de planta de la empresa así como aquellas personas de nuevo ingreso en la misma, en este caso gran parte del personal son estudiantes contratados como asistentes. El pago de la nomina se realiza de manera semanal y quincenal de la siguiente manera:

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
NOMINA DEL 20 AL 26 DE JUNIO 2009.**

PERIODO		TRABAJADOR	SUELDO	I.S.R.	I.M.S.S.	SUBS P/ EMPLEO	Neto Pagado
INICIAL	FINAL						
20-Jun-09	26-Jun-09	Maria del Pilar Martinez Castillo	1,451.38	50.98	37.72		1,362.68
20-Jun-09	26-Jun-09	Mariel Alejandra Nuñez Fonseca	1,401.89	36.13	36.27		1,329.49
20-Jun-09	26-Jun-09	Humberto Bravo Delgadillo	1,395.45	35.43	36.08		1,323.94
20-Jun-09	26-Jun-09	Arturo Rios Manterola	1,389.22	34.75	35.9		1,318.57
20-Jun-09	26-Jun-09	Cristina Rodriguez Velazco	1,389.22	34.75	35.9		1,318.57
20-Jun-09	26-Jun-09	Rogelio Flores Noriega	1,373.68	33.06	35.45		1,305.17
20-Jun-09	26-Jun-09	Luis Antonio Ortiz Orozco	1,373.68	33.06	35.45		1,305.17
20-Jun-09	26-Jun-09	Alfonso Villalobos Cazares	1,307.18	25.82	33.45		1,247.91
20-Jun-09	26-Jun-09	Veronica Mendez Diaz	1,296.68	24.68	33.15		1,238.85
20-Jun-09	26-Jun-09	Yolanda Reyes Mclero	1,221.85	9.57	30.98		1,181.30
20-Jun-09	26-Jun-09	Mario Alberto Mancilla Martinez	1,214.43	8.77	30.76		1,174.90
20-Jun-09	26-Jun-09	Raul Garcia Aguirre	1,138.83	0.55	28.56		1,109.72
20-Jun-09	26-Jun-09	Hector Martinez Vargas	1,138.83	0.54	28.56		1,109.73
20-Jun-09	26-Jun-09	Perla Esperanza Cedillo Peralta	1,133.51		28.35	-0.04	1,105.20
20-Jun-09	26-Jun-09	Maria Guadalupe Hermosillo Cortes	1,133.51		28.35	-0.04	1,105.20
20-Jun-09	26-Jun-09	Ramon Morales Estrada	1,117.13		27.83	-1.81	1,091.11
20-Jun-09	26-Jun-09	Teresa Salinas Zuñiga	1,117.13		27.83	-1.81	1,091.11
20-Jun-09	26-Jun-09	Arturo Gonzalez Pineda	1,117.13		27.83	-1.81	1,091.11
20-Jun-09	26-Jun-09	Erika Teresa Garza Rangel	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Eloisa Trejo Garcia	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Lourdes Rodriguez Monroy	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Manuel Bermudez Espinosa	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Raquel Diaz Cantu	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
20-Jun-09	26-Jun-09	Guillermo Castro Jimenez	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
20-Jun-09	26-Jun-09	Concepcion Perez Salazar	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
20-Jun-09	26-Jun-09	Martin Tepalcapa Orozco	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
<b>TOTAL</b>			<b>31,087.77</b>	<b>328.09</b>	<b>786.38</b>	<b>-135.03</b>	<b>30,108.33</b>



**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
NOMINA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

PERIODO		TRABAJADOR	SUELDO	I.S.R.	I.M.S.S.	SUBS P/ EMPLEO	Neto Pagado
INICIAL	FINAL						
16-Jun-09	30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	5,585.10	638.57	152.99		4,793.54
16-Jun-09	30-Jun-09	Claudia Graciela Moreno Fernandez	5,417.70	605.17	148.11		4,664.42
16-Jun-09	30-Jun-09	Jose Luis De Alba Chairas	4,760.25	480.58	128.93		4,150.74
16-Jun-09	30-Jun-09	Gabriela Ezquerria Torres	4,443.00	423.72	119.69		3,899.59
16-Jun-09	30-Jun-09	Jose Ramon Oropeza Mayen	4,370.25	410.70	117.56		3,841.99
16-Jun-09	30-Jun-09	Marily Del Valle Mayagoitia	3,970.65	344.34	105.89		3,520.42
16-Jun-09	30-Jun-09	Victor Antonio Marquez Bustos	3,947.25	340.61	105.07		3,501.57
16-Jun-09	30-Jun-09	Edmundo Hernandez Barriga	3,507.75	152.49	92.27		3,262.99
16-Jun-09	30-Jun-09	Manuel Alejandro Gomez Diaz	3,199.20	118.92	83.17		2,997.11
16-Jun-09	30-Jun-09	Alondra Torres Molina	3,055.20	82.99	78.98		2,893.23
16-Jun-09	30-Jun-09	Jose Alfredo Alvarez De Leon	2,947.05	71.22	75.83		2,800.00
16-Jun-09	30-Jun-09	Nicolas Zarate Bonilla	2,947.05	71.22	75.83		2,800.00
16-Jun-09	30-Jun-09	Aurora De la Cruz Villalba	2,854.80	61.19	72.94		2,720.67
16-Jun-09	30-Jun-09	Ramiro Rodolfo Sanchez Acosta	2,854.80	61.19	72.94		2,720.67
16-Jun-09	30-Jun-09	Hector Cordoba Aguilera	2,854.80	61.19	72.94		2,720.67
16-Jun-09	30-Jun-09	Jorge Eugenio Aguirre Vega	2,799.45	55.16	71.34		2,672.95
16-Jun-09	30-Jun-09	Elizabeth Robledo Quezada	2,799.45	55.16	71.34		2,672.95
16-Jun-09	30-Jun-09	Adriana Retana Guzman	2,799.45	55.16	71.34		2,672.95
<b>TOTAL</b>			<b>65,113.20</b>	<b>4,089.58</b>	<b>1,717.16</b>	<b>0.00</b>	<b>59,306.46</b>

**El pago de las aportaciones ante el IMSS e INFONAVIT:**

Las cuotas obrero correspondientes al pago de los seguros de Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; Riesgos de Trabajo; así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se causan por mes natural vencido y el patrón está obligado a determinarlas y a efectuar el pago correspondiente, a mas tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Así mismo las cuotas referentes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las Aportaciones y Amortizaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, se generan por bimestre natural vencido y en este caso dicho para determinar las cuotas se utiliza el programa de cómputo autorizado y denominado "Sistema Único de Autodeterminación" (S.U.A.).

El reporte de las cuotas del mes de Junio arrojo los siguientes importes:



# SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Periodo de Proceso: Junio-2009

Registro Patronal: YEL-8592-10-B RFC: IVA-303623-HZT  
 Remite y Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
 Actividad: DESPACHO DE ABOGADOS  
 Beneficio: NORTE 25 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO  
 Código Postal: 57750 Entidad: DISTRITO FEDERAL

Area Geográfica: A  
 Delegación IMSS: DELEGACION NORTE (DF) 39  
 Subdelegación IMSS: MAGDALENA DE LAS SALINAS 11  
 Pobl.,Mun.,Deleg.D.F.: GUSTAVO A. MADERO  
 Prima de R.T. 0.50000



## "Planeación Fiscal de los Sueldos y Salarios en una Sociedad Civil del Distrito Federal"

Clave de Seguridad Social	Días	Fecha	504	en	Aut	C.F.	Eje. Pr	Eje. 06	P.D. Pa	P.D. Ob	G.M.P. Pat	G.M.P. Obr.	R.T.	CLAVE DE UBICACION			SUMAS		Subtotal
														I.V. Pat	I.V. Obr.	G.P.S.	Patronal	Obrera	
00-00-00-0000-0	30	195.07	0	0	335.38	10.12	3.68	40.95	14.63	61.45	21.95	29.26	102.41	36.58	58.52	638.10	76.84	714.94	
00-00-00-0000-0	30	333.43	0	0	335.38	56.76	30.28	70.03	25.03	105.03	37.51	50.02	175.05	62.52	100.03	891.31	145.32	1,036.63	
00-00-00-0000-0	30	205.89	0	0	335.38	13.09	4.06	43.24	15.43	64.86	23.16	30.88	108.09	38.60	61.77	657.91	82.18	740.09	
00-00-00-0000-0	30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.54	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27	
00-00-00-0000-0	30	208.46	0	0	335.38	14.07	5.41	43.06	16.71	65.98	23.56	31.42	109.96	39.27	62.84	664.44	83.95	748.39	
00-00-00-0000-0	30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	30.93	11.83	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	59.09	625.81	
00-00-00-0000-0	30	188.69	0	0	335.38	1.75	0.64	35.64	12.73	53.45	19.09	25.45	89.09	31.82	50.91	591.67	64.28	655.95	
00-00-00-0000-0	30	190.92	0	0	335.38	11.39	4.14	41.77	14.93	62.66	22.38	29.84	104.43	37.30	59.68	645.15	78.74	723.89	
00-00-00-0000-0	30	186.00	0	0	335.38	11.39	4.14	41.77	14.92	62.66	22.38	29.84	104.43	37.30	59.68	645.15	78.74	723.89	
00-00-00-0000-0	30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	59.09	625.81	
00-00-00-0000-0	30	331.31	0	0	335.38	40.40	17.62	66.36	23.34	98.03	35.01	46.68	163.39	58.35	93.36	850.64	134.32	984.96	
00-00-00-0000-0	30	206.19	0	0	335.38	13.79	5.01	43.30	15.46	64.95	23.20	30.93	108.25	38.66	61.86	658.46	82.33	740.79	
00-00-00-0000-0	30	173.71	0	0	335.38	2.06	0.76	35.85	13.80	53.77	19.21	25.61	89.62	32.01	51.21	593.52	64.78	658.30	
00-00-00-0000-0	30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.64	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27	
00-00-00-0000-0	30	223.51	0	0	335.38	19.50	7.06	46.64	16.76	70.40	25.14	33.53	117.34	41.91	67.05	690.14	90.90	781.04	
00-00-00-0000-0	30	167.02	0	0	335.38	0.67	0.31	35.07	12.53	52.61	18.79	25.05	87.69	31.32	50.11	586.78	62.95	649.73	
00-00-00-0000-0	30	246.38	0	0	335.38	26.72	9.72	51.30	19.40	77.30	27.61	36.81	128.83	46.01	73.61	730.18	101.74	831.92	
00-00-00-0000-0	30	160.09	0	0	335.38	1.25	0.64	35.64	13.73	53.45	19.09	25.45	89.09	31.82	50.91	591.67	64.28	655.95	
00-00-00-0000-0	30	162.05	0	0	335.38	5.82	2.12	38.23	13.65	57.34	20.48	27.31	95.57	34.13	54.61	614.26	70.38	684.64	
00-00-00-0000-0	30	276.13	0	0	335.38	36.07	13.41	57.98	20.71	86.98	31.06	41.42	144.97	51.77	82.84	786.45	116.95	903.40	
00-00-00-0000-0	30	217.65	0	0	335.38	17.64	6.41	45.75	16.34	68.62	24.51	32.68	114.37	40.85	65.95	679.79	88.11	767.90	
00-00-00-0000-0	30	170.71	0	0	335.38	2.06	0.76	35.85	13.80	53.77	19.21	25.61	89.62	32.01	51.21	593.52	64.78	658.30	



# SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Periodo de Proceso: Junio-2009

Registro Patronal: Y60-46562-10-8 RFC: AVA-800623-H27  
 Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
 Actividad: DESPACHO DE ABOGADOS

Area Geografica: A  
 Delegación IMSS: DELEGACION NORTE (DF) 39  
 SubDelegación IMSS: MAGDALENA DE LAS SALINAS 11  
 Pobl. Mun./Deleg.D.F.: GUSTAVO A. MADERO  
 Pragma dr R.T.: 0-50000

Domicilio: NORTE 25 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO  
 Código Postal: 07750 Entidad: DISTRITO FEDERAL

No. De Seguridad Social		N O M B R E										R F C - C U R P					C L A V E D E U B I C A C I Ó N				S U M A S	
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc. Obr.	Exc. Pat.	Enfermedades y Maternidad		P.D. Obr.	P.D. Pat.	G.M.P. Obr.	G.M.P. Pat.	R.T.	I.V. Pat.	I.V. Obr.	G.P.B.	Patronal	Obrera	Subtotal	
00.00.00.0000.0		30	194.38	0	0	335.38	9.89	3.60	40.62	14.58	61.23	21.87	29.16	102.05	36.45	58.31	636.84	76.50	713.34			
00.00.00.0000.0		30	167.02	0	0	335.38	0.87	0.31	35.07	12.53	52.61	18.79	25.05	87.68	31.32	50.11	586.78	62.95	649.73			
00.00.00.0000.0		30	379.49	0	0	335.38	70.98	25.81	79.69	28.46	119.54	42.69	56.92	196.23	71.15	113.85	975.59	168.11	1,143.70			
00.00.00.0000.0		30	210.42	0	0	335.38	15.19	5.52	44.19	15.78	66.28	23.67	31.56	110.47	39.46	63.13	666.20	84.42	750.62			
00.00.00.0000.0		30	206.19	0	0	335.38	19.79	5.01	43.30	15.46	64.95	23.20	30.93	108.25	38.66	61.86	658.46	82.33	740.79			
00.00.00.0000.0		30	306.12	0	0	335.38	46.77	17.01	64.28	22.96	96.43	34.44	45.92	160.71	57.40	81.84	841.33	131.81	973.14			
00.00.00.0000.0		30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	59.09	626.81			
00.00.00.0000.0		30	195.07	0	0	335.38	10.12	3.68	40.96	14.63	61.45	21.95	29.26	102.41	36.58	58.52	638.10	78.84	716.94			
00.00.00.0000.0		30	183.16	0	0	335.38	6.19	2.25	36.46	13.74	57.69	20.61	27.47	96.16	34.34	54.95	616.30	70.84	687.24			
00.00.00.0000.0		30	208.52	0	0	335.38	14.56	5.29	43.79	15.64	65.68	23.46	31.28	109.47	39.10	62.56	662.72	83.49	746.21			
00.00.00.0000.0		30	195.07	0	0	335.38	10.12	3.68	40.96	14.63	61.45	21.95	29.26	102.41	36.58	58.52	638.10	78.84	716.94			
00.00.00.0000.0		30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.84	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27			
00.00.00.0000.0		30	208.52	0	0	335.38	14.56	5.29	43.79	15.64	65.68	23.46	31.28	109.47	39.10	62.56	662.72	83.49	746.21			
00.00.00.0000.0		30	167.02	0	0	335.38	0.87	0.31	35.07	12.53	52.61	18.79	25.05	87.69	31.32	50.11	586.78	62.95	649.73			
00.00.00.0000.0		30	198.92	0	0	335.38	11.39	4.14	41.77	14.92	62.66	22.38	29.84	104.43	37.30	59.68	645.15	78.74	723.89			
00.00.00.0000.0		30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	59.09	626.81			
00.00.00.0000.0		30	213.45	0	0	335.38	16.19	5.89	44.82	16.01	67.24	24.01	32.02	112.06	40.02	64.03	671.74	85.93	757.67			
00.00.00.0000.0		30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.84	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27			
00.00.00.0000.0		30	278.13	0	0	335.38	37.53	13.65	58.41	20.86	87.61	31.29	41.72	146.02	52.15	83.44	790.11	117.95	908.06			
00.00.00.0000.0		30	195.95	0	0	335.38	10.41	3.79	41.15	14.70	61.72	22.04	29.39	102.87	36.74	58.78	639.70	77.27	716.97			
00.00.00.0000.0		30	205.89	0	0	335.38	13.69	4.98	43.24	15.44	64.86	23.16	30.88	108.09	38.60	61.77	667.91	82.18	740.09			
00.00.00.0000.0		30	391.21	0	0	335.38	74.85	27.22	82.15	29.34	123.23	44.01	58.68	205.39	73.95	117.36	997.04	173.92	1,170.96			
		1320				14,756.54	672.53	244.55	1,933.49	690.57	2,900.23	1,035.83	1,381.06	4,833.75	1,726.36	2,762.17	29,239.77	3,697.31	32,937.08			

Total de Diaz Cotizados para el de 1320  
 trabajadores promedio expuestos al riesgo

Total de Cotizantes: 44

S.M.G.D.F.: 54.80 01/01/2009



# SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Bimestre de Proceso: 3/2009

Registro Patronal: Y60-46582-10-8 RFC: AVA-800623-H27  
 Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
 Actividad: DESPACHO DE ABOGADOS  
 Domicilio: NORTE 26 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO  
 Código Postal: 07750 Entidad: DISTRITO FEDERAL  
 Área Geográfica: A DELEGACION NORTE (DF) 38  
 Delegación IMSS: MAGDALENA DE LAS SALINAS 11  
 Sub-Delegación IMSS: GUSTAVO A. MADERO  
 Pop.,Mun./Deleg.D.F.:  
 Convenio de Reembolso: No Aportación Patronal: 5.00%

No. De Seguridad Social		N O M B R E										RFC/CURP			CLAVE DE UBICACIÓN		
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	Retiro	Patronal	Cesantía y Vejez	Obtenta	Suma	Aportación Patronal	% o C.F. o V.S.M.	Amortización	Suma	Créd. Vivienda	Tipo y Fecha de Monto. De Crédito	
00-00-00-00000-0		61	195.07	0	0	237.98	374.82	133.86	746.66	594.95	0.00	0.00	0.00	594.95			
00-00-00-00000-0		61	333.43	0	0	406.79	640.70	228.82	1,276.31	1,016.98	0.00	0.00	0.00	1,016.98			
00-00-00-00000-0		61	205.89	0	0	251.19	395.62	141.29	788.10	627.96	0.00	0.00	0.00	627.96			
00-00-00-00000-0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	481.31	0.00	0.00	0.00	481.31			
00-00-00-00000-0		61	209.46	0	0	255.53	402.47	143.74	801.74	638.83	0.00	0.00	0.00	638.83			
00-00-00-00000-0		61	154.90	0	0	188.98	297.64	106.30	592.92	472.44	0.00	0.00	0.00	472.44			
00-00-00-00000-0		61	169.69	0	0	207.03	326.07	116.45	649.55	517.57	0.00	0.00	0.00	517.57			
00-00-00-00000-0		61	198.92	0	0	242.69	382.23	136.51	761.43	606.72	0.00	0.00	0.00	606.72			
00-00-00-00000-0		61	198.92	0	0	242.69	382.23	136.51	761.43	606.72	0.00	0.00	0.00	606.72			
00-00-00-00000-0		61	154.90	0	0	188.98	297.64	106.30	592.92	472.44	0.00	0.00	0.00	472.44			
00-00-00-00000-0		61	311.21	0	0	379.68	596.00	213.57	1,191.25	949.20	0.00	0.00	0.00	949.20			
00-00-00-00000-0		61	206.19	0	0	251.55	396.19	141.50	789.24	628.87	0.00	0.00	0.00	628.87			
00-00-00-00000-0		61	170.71	0	0	208.27	328.03	117.15	653.45	520.67	0.00	0.00	0.00	520.67			
00-00-00-00000-0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	481.31	0.00	0.00	0.00	481.31			
00-00-00-00000-0		61	223.51	0	0	272.88	429.47	153.38	855.53	681.69	0.00	0.00	0.00	681.69			
00-00-00-00000-0		61	167.02	0	0	203.77	320.93	114.62	639.32	509.42	0.00	0.00	0.00	509.42			
00-00-00-00000-0		61	245.38	0	0	299.37	471.50	168.39	939.26	748.42	0.00	0.00	0.00	748.42			
00-00-00-00000-0		61	169.69	0	0	207.03	326.07	116.45	649.55	517.57	0.00	0.00	0.00	517.57			
00-00-00-00000-0		61	182.05	0	0	222.10	349.80	124.93	696.83	555.24	0.00	0.00	0.00	555.24			
00-00-00-00000-0		61	276.13	0	0	336.88	530.58	189.49	1,056.95	842.19	0.00	0.00	0.00	842.19			
00-00-00-00000-0		61	217.85	0	0	265.78	418.60	149.50	833.88	664.44	0.00	0.00	0.00	664.44			
00-00-00-00000-0		61	170.71	0	0	208.27	328.03	117.15	653.45	520.67	0.00	0.00	0.00	520.67			



**SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION  
CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS**

Bimestre de Proceso: 3/2009

Registro Patronal: Y60-46682-10-8 RFC: AVA-800623-H27  
 Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
 Actividad: DESPACHO DE ABOGADOS  
 Domicilio: NORTE 25 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO  
 Código Postal: 07750 Entidad: DISTRITO FEDERAL  
 Área Geográfica: A DELEGACION NORTE (DF) 33  
 Delegación IMSS: MAGDALENA DE LAS SALINAS 11  
 Sub-Delegación IMSS: GUSTAVO A. MADERO  
 Pobl. Mun./Deleg.D.F.:  
 Convenio de Reembolso: No Aportación Patronal: 5.00%

Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	Retro	Patronal	Cesantía y Vejez Obrera	Suma	Aportación Patronal	% o C.F. o V.S.M.	Amortización	Suma	CLAVE DE UBICACION	
														Cred.	Vivienda
00.00.00.0000.0		61	194.38	0	0	237.14	373.49	133.39	744.02	592.84	0.00	0.00	592.84		
00.00.00.0000.0		61	167.02	0	0	203.77	320.93	114.62	639.32	509.42	0.00	0.00	509.42		
00.00.00.0000.0		61	379.49	0	0	462.97	729.18	260.42	1,452.57	1,157.43	0.00	0.00	1,157.43		
00.00.00.0000.0		61	210.42	0	0	256.71	404.32	144.40	805.43	641.78	0.00	0.00	641.78		
00.00.00.0000.0		61	206.19	0	0	251.55	396.19	141.50	789.24	628.87	0.00	0.00	628.87		
00.00.00.0000.0		61	306.12	0	0	373.46	586.20	210.07	1,171.73	933.66	0.00	0.00	933.66		
00.00.00.0000.0		61	154.90	0	0	188.98	297.64	106.30	592.92	472.44	0.00	0.00	472.44		
00.00.00.0000.0		61	195.07	0	0	237.98	374.82	133.86	746.66	594.95	0.00	0.00	594.95		
00.00.00.0000.0		61	183.16	0	0	223.45	351.94	126.69	701.08	568.63	0.00	0.00	568.63		
00.00.00.0000.0		61	208.52	0	0	254.39	400.67	143.10	798.16	635.98	0.00	0.00	635.98		
00.00.00.0000.0		61	195.07	0	0	237.98	374.82	133.86	746.66	594.95	0.00	0.00	594.95		
00.00.00.0000.0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	481.31	0.00	0.00	481.31		
00.00.00.0000.0		61	208.52	0	0	254.39	400.67	143.10	798.16	635.98	0.00	0.00	635.98		
00.00.00.0000.0		61	167.02	0	0	203.77	320.93	114.62	639.32	509.42	0.00	0.00	509.42		
00.00.00.0000.0		61	198.92	0	0	242.69	382.23	136.51	761.43	606.72	0.00	0.00	606.72		
00.00.00.0000.0		61	154.90	0	0	188.98	297.64	106.30	592.92	472.44	0.00	0.00	472.44		
00.00.00.0000.0		61	213.45	0	0	260.40	410.14	146.48	817.02	651.01	0.00	0.00	651.01		
00.00.00.0000.0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	481.31	0.00	0.00	481.31		
00.00.00.0000.0		61	278.13	0	0	339.31	534.42	190.86	1,064.59	848.29	0.00	0.00	848.29		
00.00.00.0000.0		61	195.95	0	0	239.06	376.52	134.47	750.05	597.64	0.00	0.00	597.64		
00.00.00.0000.0		61	205.89	0	0	251.19	395.62	141.29	788.10	627.96	0.00	0.00	627.96		
00.00.00.0000.0		61	391.21	0	0	477.28	751.71	268.47	1,497.46	1,193.20	0.00	0.00	1,193.20		
2684						11,232.77	17,691.56	6,318.38	35,242.73	28,081.84	0.00	0.00	28,081.84		

Total de Cotizantes: 44  
 Total a Pagar de RCV: 35,242.73  
 Total a Pagar de RCV e INFONAVIT: 63,324.57  
 Total de Acreditados: 28,081.84  
 Aportación Patronal S/Credito: 28,081.84  
 Aportación Patronal C/Credito: 0.00  
 Amortización: 0.00  
 FUNDEMEX: 0.00  
 Total a Pagar de INFONAVIT: 28,081.84



**SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN  
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN**



Mes de Proceso: Junio-2009

Fecha:

Registro Patronal: Y60-46582-10-8

R.F.C.: AVA-800623-H27

Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S.C.

Folio SUA: 079216

V 322

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>Para abono en cuenta del IMSS</b>	
Cuenta Fija	14,708.54
Excedente 3 IMGDF	917.06
Prestaciones en Dinero	2,624.06
Gastos Médicos Pensionados	3,596.06
Riesgos de Trabajo	1,381.06
Invalidez y Vida	6,560.11
Guarderías y Prestaciones Sociales	2,762.17
<b>SUB TOTAL</b>	<b>32,807.06</b>
Actualización	0.00
Recargos	0.00
Descuento	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>32,807.06</b>
<b>Para abono en cuenta individual</b>	
Retiro	11,232.77
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	24,009.96
<b>SUB TOTAL</b>	<b>35,242.73</b>
Actualización	0.00
Recargos	0.00
Aportaciones Voluntarias	0.00
Aportaciones Cuentapropietarias	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>35,242.73</b>
<b>Para abono en cuenta del INFONAVIT</b>	
Aportación Patronal en crédito	28,081.84
Aportación Patronal con crédito	0.00
Amortización	0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>28,081.84</b>
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	0.00
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	0.00
Multa	0.00
Contribu FJNDEMEX	0.00
<b>Total de Acreditados</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>28,081.84</b>
	<b>96,261.64</b>



### El pago del Impuesto Sobre Nóminas

Según el Art. 178 del Código Financiero del Distrito Federal la empresa esta obligada a realizar el pago del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. El cálculo para dicho impuesto se detalla a continuación:

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.**  
**HOJA DE TRABAJO P\CALCULO DEL 2% ESTATAL**  
**J U N I O 2 0 0 9**

	NOMINA	IMPORTE
SALARIOS ASIMILADOS		564,930.50
SALARIOS PAGADOS AL 05	23	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 12	24	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 19	25	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 26	26	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 15	13	65,113.20
SALARIOS PAGADOS AL 30	14	65,113.20
TOTAL DE PERCEPCIONES		819,507.98
IMPUESTO		2%
2% S/EROGACIONES PAGADAS		16,390.15
No. EMPLEADOS		53



Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

¡LLENE UNA  
SOLA SECCIÓN!

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

DISTRIBUIDO POR  
INTERNET

(PARA PAGOS EN SUJETOS DE BANCAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS, FAVOR DE NO USAR CÉNTIMOS Y ESCRIBIR CON LETRA DE MAYÚSCULAS)

(EN SU CASO, LLENAR UN TRÁMITE, TENER EL MONEDERO Y VERIFICAR SU FACILIDAD EN [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx))

AGUILAR Y DEL VALLE ASOCIADOS, S. C.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NORTE 25 No. 23 COL. NUEVA VALLEJO DEL GUSTAVO A. MADERO C.P. 07750							
CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL							
CLAVE DE PAGO	No. DE PLACA	MARCA	MODELO	FOLIO DE INFRACCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS	IMPORTE	
LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 25 a la 14) y (Claves 35 a la 37)							
CLAVE DE PAGO	No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO	REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)			X	PRECIO CU	IMPORTE
SERVICIOS DE LA POLICIA (Claves 78 y 79)							
CLAVE DE PAGO	FOLIOS DE FACTURA					IMPORTE	
IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)							
CLAVE DE PAGO	No. DE CUENTA	BIMESTRE		AÑO	IMPORTE DE LA SOLETA		
DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)							
CLAVE DE PAGO	No. DE CUENTA	BIMESTRE		AÑO	IMPORTE DE LA SOLETA		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 38 a la 39)							
CLAVE DE PAGO	MARCA	MODELO	No. DE CILINDROS	EJERCICIO FISCAL			
	SUBMARCA	No. DE PLACA		VALOR FACTURA DEL VEHICULO			
OTRAS CONTRIBUCIONES (Clave 77) Y (Claves 88 a la 98)							
CLAVE DE PAGO	RFC	No. CUENTA PREDIAL	No. EMPLEADOS	MES	AÑO	IMPORTE	
88	AVA-800623-H27		53	06	2009	16,390.00	

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACIÓN Y FRENTE DE LA TENENCIA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADO, CON LA CERTIFICACION O DIRECTO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Las entidades prestadoras de este servicio deberán solicitar a su vez, de conformidad con el artículo 88 del Código Financiero del Distrito Federal, recibir el pago íntegro y a partir de 27 minutos al pago a partir.

Con fundamento en el artículo 78, inciso a) y c), del Código Financiero del Distrito Federal, se declara la prohibición de emitir cualquier otro certificado en este documento que acredite.

AVISO IMPORTANTE PARA LLENADO DEL FORMATO

Es indispensable contar con su libro de captura y la fecha de vigencia. Para obtenerlo, llame a Local 01 5555-7111, o consúltelo en Internet en: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) y entregue a la mano la información que se solicita en el formato

VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA: MES: AÑO:

LÍNEA DE CAPTURA

Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal

IMPORTE	16,390.00
DERECHOS	
ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS	
OTROS	
TOTAL A PAGAR	16,390.00

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACIÓN Y FRENTE DE LA TENENCIA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADO, CON LA CERTIFICACION O DIRECTO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

LÍNEA DE CAPTURA  
CLAVE DE PAGO:



Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

¡IMPORTANTE! SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO

(PARA SU FACILIDAD, CONSULTE EN SU CASO, LLENAR UN TRÁMITE, TENER EL MONEDERO Y VERIFICAR SU FACILIDAD EN [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx))

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	16,390.00
DERECHOS	
ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS	
OTROS	
TOTAL A PAGAR	16,390.00



Con los datos mencionados anteriormente podemos resumir que el costo que causo la nomina del mes de Junio 2009 a la empresa fue de \$ 1, 174,535.01 componiéndose de la siguiente forma:

CONCEPTO DE GASTO	ASIMILADOS	HONORARIOS	NOMINA		TOTAL
			SEMANAL	QUINCENAL	
<b>NOMINA</b>	564,930.50	286,510.40	124,351.08	130,226.40	1,106,018.38
APORT. PAT. I.M.S.S.			15,849.75	13,390.02	29,239.77
APORT. PAT. S.A.R. (MES)			4,472.65	4,373.15	8,845.79
APORT. PAT. I.N.F.O.N.A.V.I.T. (MES)			7,099.42	6,941.50	14,040.92
2% NOMINAS	11,298.61		2,487.02	2,604.52	16,390.15
<b>COSTO TOTAL</b>	576,229.11	286,510.40	154,259.92	157,535.59	1,174,535.01

Cabe señalar que de los gastos generados por la nómina, solo el impuesto del 2% entregado a la Tesorería del Distrito Federal es deducible al 100% para el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única actualmente es y será la herramienta por la cual el estado recaude sus ingresos y como consecuencia se debe tener mayor cuidado en los elementos que integran nuestro cálculo para dicho impuesto. Actualmente el pago de sueldos, salarios y de las aportación de seguridad social no son erogaciones deducibles para este impuesto, y por lo tanto se pierde el beneficio con el que se cuenta en el calculo del Impuesto Sobre la Renta en el cual son 100% deducibles.

Con respecto al I. E. T. U. podemos observar que existen situaciones en la cuales se puede llegar a perder el beneficio del gasto originado por los sueldos, salarios y aportaciones de seguridad social. Un caso es cuando no se tiene base para el calculo del impuesto, dado que se tuvieron mayores deducciones que ingresos para I. E. T. U., con lo cual no tendremos contra que poder utilizar el acreditamiento por sueldos y aportaciones de seguridad social que nos permite la S. A. T.



---

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I. E. T. U. POR EL EJERCICIO DE JUNIO 2009	
INGRESOS MESES ANTERIORES	17,584,804.30
INGRESOS DEL MES	3,305,278.64
	-----
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>20,890,082.94</b>
DEDUCCIONES MESES ANTERIORES	-11,337,277.43
DEDUCCIONES DEL MES	-1,976,222.27
<b>HONORARIOS DEL MES</b>	<b>-286,510.40</b>
DEDUCCION ADICIONAL X INVERSIONES	-23,304.45
	-----
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>-13,623,314.55</b>
BASE GRAVABLE	7,266,768.39
TASA I.E.T.U.	17.00%
	-----
<b>I.E.T.U. CAUSADO</b>	<b>1,235,350.63</b>
<b>ACREDIT. POR S Y S GRAVADOS</b>	<b>964,318.53</b>
<b>825,002.17 + ( ( 564,930.50 + 124,351.08 + 130,226.40 ) * 17 %)</b>	
<b>ACREDIT. POR APORTAC. SS</b>	<b>70,920.19</b>
<b>58,167.95 + ((29,239.77 + (8,845.79*2) + (14,040.92*2)) *17%)</b>	
CREDITO FISCAL X INVERSIONES	7,534.14
ESTIMULO FISCAL X INVENTARIOS	
ACREDIT. PAGO PROV. DE I.S.R.	145,386.00
I.S.R. RETENIDO POR BANCOS	49.00
I.E.T.U. PAGADO ACUMULADO	52,493.16
	-----
<b>I.E.T.U. X PAGAR</b>	<b>0.00</b>

El cálculo de I. E. T. U. mensual nos muestra que no tendremos impuesto a cargo, gracias a los sueldos, salarios y conceptos asimilados pagados y a las aportaciones de seguridad social que fueron aplicados contra el impuesto causado, pero no se debe de olvidar que son solo acreditamientos del 17 % y que en lo referente a los salarios solo se le aplicara esta tasa a aquellos conceptos que son gravables.

Así mismo como en este caso los acreditamientos son mayores que el impuesto causado (\$ 5,350.38), los beneficios de esta diferencia se perderán debido a que la mecánica del cálculo no los contempla como saldo a favor y el gasto que los genero habrá sido no deducible para este impuesto.



---

#### **1.4 Modificación del Régimen de Sueldos y Salarios.**

Una de las opciones con las que se cuenta para poder revertir este efecto es el de manejar gran parte de los gastos de nómina por medio pagos por concepto de las prestación de servicios profesionales, esto se puede realizar cambiando la situación fiscal de los empleados del régimen de asalariados al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Para poder realizar este cambio la empresa decide concentrar a sus empleados en varios grupos para poder acudir a la oficina del SAT y realizar dicho cambio. A cada uno de ellos se le recuerda los documentos necesarios para el alta en el SAT por ese régimen los cuales son actualmente:

Identificación oficial

Acta de Nacimiento

CURP

Comprobante de Domicilio

Así mismo y dado que cada uno de ellos tendrá la obligación de presentar declaraciones mensuales se realizó el trámite de la clave CIECF y de la Firma Electrónica Avanzada. Una vez realizado el cambio de régimen se procede a realizar los cálculos para que cada uno de los empleados perciba el mismo sueldo con el que venía cotizando en la empresa, así mismo se busca que no se vean perjudicados con dicho cambio. Así mismo se les recuerda que bajo el régimen de servicios profesionales es posible que deduzcan gastos relacionados con la actividad que desempeñan.

El cambio de régimen será aplicable tanto para los honorarios asimilados a salario, como para la nómina quincenal, mientras que una parte del personal que percibía su sueldo de manera semanal se mantendrán bajo el régimen de asalariados. Así mismo se deberá de celebrar un contrato como el siguiente, en el que se deje ver claramente la relación laboral que mantendrán los trabajadores y a la empresa:



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN,  
POR UNA PARTE, \_\_\_\_\_, A LA  
QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" DEBIDAMENTE  
REPRESENTADA POR EL \_\_\_\_\_, EN  
SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_; Y POR LA  
OTRA, EL \_\_\_\_\_, A  
QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA",  
CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

**I. DECLARA \_\_\_\_\_** (nombre de la empresa)

A. Que es una \_\_\_\_\_ legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la escritura de su acta constitutiva número \_\_\_\_\_ volumen \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del Notario Público Número \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ el Lic. \_\_\_\_\_.

B. Que para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que con fecha \_\_\_\_\_ "LA EMPRESA" celebro con \_\_\_\_\_ un (contrato, convenio o acuerdo) para \_\_\_\_\_.

D. Que requieren para la realización del \_\_\_\_\_: (contrato, convenio o acuerdo) señalado en la declaración anterior, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en \_\_\_\_\_ (descripción de las funciones)

E. Que señala como domicilio. Para efectos de este contrato, el ubicado en las calles de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, en la delegación o municipio de \_\_\_\_\_ en la Ciudad de \_\_\_\_\_, en el Estado de \_\_\_\_\_.

**II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".**

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que ostenta título de \_\_\_\_\_ con número de cédula profesional \_\_\_\_\_ expedida por la Dirección General de Profesiones, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_, documentos de los cuales exhibe, originales y deja fotocopias.

C. Que es de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en las calles de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, en la delegación o municipio de \_\_\_\_\_.



\_\_\_\_\_ en la Ciudad de \_\_\_\_\_, en el Estado de \_\_\_\_\_.

D. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número \_\_\_\_\_ y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causantes.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar a “LA EMPRESA”, sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en: \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA.** “EL PROFESIONISTA” se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de “LA EMPRESA” aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**TERCERA:** Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios) ,se podrán convenir mediante contratos civiles..

**CUARTA.** “EL PROFESIONISTA” se obliga a informar a “LA EMPRESA” del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de “LA EMPRESA”.

**QUINTA.** El presente contrato estará vigente del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_, al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_.

**SEXTA.** “EL PROFESIONISTA” recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ ( ) distribuidos en percepciones mensuales de \$ ( ) de conformidad con los términos que le concede “LA EMPRESA” para realizar estos servicios.

**SÉPTIMA.** “EL PROFESIONISTA” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

**OCTAVA.** “LA EMPRESA” se obliga a pagar los honorarios de “EL PROFESIONISTA” a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

**NOVENA.** “EL PROFESIONISTA” acepta y conviene que en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a “LA EMPRESA” para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

**DÉCIMA.** Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el caso de que “LA EMPRESA”, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PROFESIONISTA”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Queda expresamente convenido que cuando “EL PROFESIONISTA” se apoye



en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la “EMPRESA” y el mismo, quedando a cargo de “EL PROFESIONISTA”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por “LA EMPRESA”.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, “LA EMPRESA”, tenga oportunidad de designar a quien sustituya a “EL PROFESIONISTA”.

**DÉCIMA CUARTA.** Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de \_\_\_\_\_, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida

**DÉCIMA QUINTA.** “EL PROFESIONISTA”, cede gratuitamente a la “EMPRESA” los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

Asimismo, “EL PROFESIONISTA” conviene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que la “EMPRESA”, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacerla debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL PROFESIONISTA” se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con “LA EMPRESA”, si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a “EMPRESA”, para realizar los trámites de registro correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de \_\_\_\_\_, del Estado de \_\_\_\_\_, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de \_\_\_\_\_, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

“LA EMPRESA”

“EL PROFESIONISTA”



**Pago a los socios y directivos:**

Bajo el nuevo esquema el pago a los socios y directivos quedaría conformado de la siguiente manera:

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.**

**HONORARIOS SOCIOS Y DIRECTIVOS**

FECHA	EMPLEADO	HONO- RARIOS	I.V.A.	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
					ISR	IVA	
****	*****	*****	****	*****	*****	*****	****
30-Jun-09	Jorge A. Muñoz Del Valle	97,276.23	14,591.43	111,867.66	9,727.62	9,727.62	92,412.42
30-Jun-09	Francisco Muñoz Del Valle	94,220.68	14,133.10	108,353.78	9,422.07	9,422.07	89,509.64
30-Jun-09	Javier Aguilar Parco	83,109.56	12,466.43	95,575.99	8,310.96	8,310.96	78,954.07
30-Jun-09	Luis A. Zepeda Vaca	74,776.23	11,216.43	85,992.66	7,477.62	7,477.62	71,037.42
30-Jun-09	Gabriel A. Nava Guerrero	48,109.56	7,216.43	55,325.99	4,810.96	4,810.96	45,704.07
30-Jun-09	Ma. Cecilia Ruiz De La Vega	48,109.56	7,216.43	55,325.99	4,810.96	4,810.96	45,704.07
30-Jun-09	J. Francisco Quintanilla Sotelo	42,554.00	6,383.10	48,937.10	4,255.40	4,255.40	40,426.30
30-Jun-09	Roberto Cota Sandoval	38,387.34	5,758.10	44,145.44	3,838.73	3,838.73	36,467.98
30-Jun-09	Elizabeth Cuevas Silva	38,387.34	5,758.10	44,145.44	3,838.73	3,838.73	36,467.98
<b>TOTAL</b>		<b>564,930.50</b>	<b>84,739.55</b>	<b>649,670.05</b>	<b>56,493.05</b>	<b>56,493.05</b>	<b>536,683.95</b>

El cálculo del pago quincenal del personal que laboraba bajo el régimen de salarios y que se cambio al modelo de honorarios es el siguiente:

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.**

**HONORARIOS DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

FECHA	EMPLEADO	HONORARIO	I.V.A.	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
					ISR	IVA	
30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	5,045.41	756.81	5,802.22	504.54	504.54	4,793.14
30-Jun-09	Claudia Graciela Moreno Fernandez	4,909.51	736.42	5,645.93	490.95	490.95	4,664.03
30-Jun-09	Jose Luis De Alba Chaires	4,368.78	655.32	5,024.10	436.88	436.88	4,150.34
30-Jun-09	Gabriela Ezquerro Torres	4,104.41	615.66	4,720.07	410.44	410.44	3,899.19
30-Jun-09	Jose Ramon Oropeza Mayen	4,043.78	606.57	4,650.35	404.38	404.38	3,841.59
30-Jun-09	Marily Del Valle Mayagoitia	3,705.28	555.80	4,261.08	370.53	370.53	3,520.02
30-Jun-09	Victor Antonio Marquez Bustos	3,685.44	552.81	4,238.25	368.54	368.54	3,501.17
30-Jun-09	Edmundo Hernandez Barriga	3,434.31	515.14	3,949.45	343.43	343.43	3,262.59
30-Jun-09	Manuel Alejandro Gomez Diaz	3,154.44	473.16	3,627.60	315.44	315.44	2,996.72
30-Jun-09	Alondra Torres Molina	3,045.08	456.77	3,501.85	304.51	304.51	2,892.83
30-Jun-09	Jose Alfredo Alvarez De Leon	2,946.95	442.03	3,388.98	294.69	294.69	2,799.60
30-Jun-09	Nicolas Zarate Bonilla	2,946.95	442.03	3,388.98	294.69	294.69	2,799.60
30-Jun-09	Aurora De la Cruz Villalba	2,863.44	429.51	3,292.95	286.34	286.34	2,720.27
30-Jun-09	Ramiro Rodolfo Sanchez Acosta	2,863.44	429.51	3,292.95	286.34	286.34	2,720.27
30-Jun-09	Hector Cordoba Aguilera	2,863.44	429.51	3,292.95	286.34	286.34	2,720.27
30-Jun-09	Jorge Eugenio Aguirre Vega	2,813.21	421.98	3,235.19	281.32	281.32	2,672.55
30-Jun-09	Elizabeth Robledo Quezada	2,813.21	421.98	3,235.19	281.32	281.32	2,672.55
30-Jun-09	Adriana Retana Guzman	2,813.21	421.98	3,235.19	281.32	281.32	2,672.55
<b>TOTAL</b>		<b>62,420.29</b>	<b>9,362.99</b>	<b>71,783.28</b>	<b>6,242.00</b>	<b>6,242.00</b>	<b>59,299.28</b>



Como se puede apreciar en la siguiente tabla el pago neto de la quincena por honorarios no difiere del pago otorgado por el régimen de salarios.

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
COMPARACION DE NOMINA QUINCENAL (MENSUAL)**

PERIODO		TRABAJADOR	Neto Pagado		Diferencias
INICIAL	FINAL		Por Sueldos	Por Honorarios	
01-Jun-09	30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	9,586.28	9,586.28	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Claudia Graciela Moreno Fernandez	9,328.06	9,328.06	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Jose Luis De Alba Chaires	8,300.68	8,300.68	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Gabriela Ezquerria Torres	7,798.38	7,798.38	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Jose Ramon Oropeza Mayen	7,683.18	7,683.18	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Marily Del Valle Mayagoitia	7,040.04	7,040.04	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Victor Antonio Marquez Bustos	7,002.34	7,002.34	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Edmundo Hernandez Barriga	6,525.18	6,525.18	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Manuel Alejandro Gomez Diaz	5,993.44	5,993.44	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Alondra Torres Molina	5,785.66	5,785.66	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Jose Alfredo Alvarez De Leon	5,599.20	5,599.20	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Nicolas Zarate Bonilla	5,599.20	5,599.20	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Aurora De la Cruz Villalba	5,440.54	5,440.54	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Ramiro Rodolfo Sanchez Acosta	5,440.54	5,440.54	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Hector Cordoba Aguilera	5,440.54	5,440.54	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Jorge Eugenio Aguirre Vega	5,345.10	5,345.10	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Elizabeth Robledo Quezada	5,345.10	5,345.10	\$0.00
01-Jun-09	30-Jun-09	Adriana Retana Guzman	5,345.10	5,345.10	\$0.00
<b>TOTAL</b>			<b>118,598.56</b>	<b>118,598.56</b>	<b>\$0.00</b>

Pero a diferencia del régimen de salarios donde el trabajador ya no tiene ninguna disminución a este importe neto mensual, en el régimen de honorarios el trabajador tendrá que pagar los nuevos impuestos causados a los que estará sujeto (I. V. A., I. S. R. e I. E. T. U.). Si la empresa continúa pagando al empleado este importe neto el cálculo de sus impuestos afectará sus ingresos mensuales como se puede apreciar en la siguiente ejemplificación.

El Sr. Salvador Zúñiga Villareal recibía por el régimen de salarios un importe neto quincenal de \$ 4,793.14, para poder obtener el mismo importe bajo el esquema de honorarios el recibo quincenal se emitirá por los siguientes montos:



**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
PAGO DE HONORARIOS DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

FECHA	EMPLEADO	HONORARIO	I.V.A.	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
					ISR	IVA	
30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	5,045.41	756.81	5,802.22	504.54	504.54	4,793.14

Para determinar los impuestos mensuales de este trabajador el cálculo sería el siguiente:

**DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL**

**1.- DE I. V. A. JUNIO 2009**

INGRESOS DEL MES	\$ 5,045.41 * 2 =	10,090.82
		15%
<b>IVA TRASLADADO</b>	\$ 756.81 * 2 =	<b>1,513.62</b>
IVA ACREDITABLE DE DEDUCCIONES		0.00
PAGOS PROVISIONALES		0.00
IVA RETENIDO	\$ 504.54 * 2 =	1,009.08
<b>( - ) SUMA</b>		<b>1,009.08</b>
<b>( = ) I. V. A. A PAGAR (A FAVOR)</b>		<b><u>504.54</u></b>

**2.- DE I. S. R. JUNIO 2009**

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 5,045.41. * 2 =	10,090.82
<b>( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT PAGADAS</b>		<b>0.00</b>
<b>( = ) INGRESO GRAVABLE</b>		<b><u>10,090.82</u></b>
<b>( - ) PERDIDAS FISCALES DE EJER ANTERIORES</b>		<b>0.00</b>
<b>( = ) BASE DE IMPUESTO</b>		<b><u>10,090.82</u></b>
<b>( - ) LIMITE INFERIOR ART. 114</b>		<b>2,976.43</b>
<b>( = ) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR</b>		<b><u>7,114.39</u></b>
<b>( x ) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR</b>		<b>6.40%</b>
<b>( = ) IMPUESTO MARGINAL</b>		<b><u>455.32</u></b>
<b>( + ) CUOTA FIJA</b>		<b>57.12</b>
<b>( = ) IMPUESTO ART. 113 LISR</b>		<b><u>512.44</u></b>
<b>( - ) PAGOS PROVISIONALES</b>		<b>0.00</b>
<b>( - ) RETENCIONES COBRADAS</b>	\$ 504.54 * 2 =	1,009.08
<b>( = ) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR</b>		<b><u>0.00</u></b>



### 3.- DE I. E. T. U. JUNIO 2009

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 5,045.41 * 2 =	10,090.82
( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT PAGADAS		0.00
<b>( = ) BASE GRAVABLE</b>		<b>10,090.82</b>
( x ) TASA		17.00%
<b>( = ) IETU MENSUAL</b>		<b>1,715.44</b>
( - ) CREDITO FISCAL		0.00
( - ) ACREDITAMIENTO X S Y S E IMSS		0.00
( - ) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES		0.00
( - ) OTROS CREDITOS FISCALES		0.00
( - ) PAGOS PROV DE ISR PROPIO PAG ANT MISMO EJER		0.00
( - ) ISR RETENIDO DEL MISMO PERIODO	\$ 504.54 * 2 =	1,009.08
( = ) IETU A PAGAR		706.36
( - ) PAGOS PROV DE IETU PAG CON ANTERIORIDAD		0.00
<b>( = ) IETU A CARGO</b>		<b>706.36</b>

El siguiente cuadro nos muestra la diferencia existente entre los dos esquemas de pagos y la repercusión a sus ingresos mensuales si se le sigue pagando el mismo pago neto mensual:

#### REGIMEN DE HONORARIOS

##### RESUMEN DEL MES

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 5,045.41 * 2 =	10,090.82
( + ) I. V. A. TRASLADADO		1,513.62
( - ) I. V. A. RETENIDO	\$ 504.54 * 2 =	1,009.08
( - ) I. S. R. RETENIDO	\$ 504.54 * 2 =	1,009.08
( - ) I. V. A. CAUSADO		<b>504.54</b>
( - ) I. S. R. A PAGAR		<b>0.00</b>
( - ) I. E. T. U. A CARGO		<b>706.36</b>
<b>INGRESO NETO DEL MES</b>		<b>8,375.38</b>

#### REGIMEN DE SALARIOS

##### RESUMEN DEL MES

SUELDO	\$ 5,585.10 * 2 =	11,170.20
( - ) I. S. R. RETENIDO	\$ 638.57 * 2 =	1,277.14
( - ) I. M. S. S.	\$ 153.39 * 2 =	306.78
<b>INGRESO NETO DEL MES</b>		<b>9,586.28</b>

**PERDIDA POR CAMBIO DE REGIMEN (1,210.90)**



Para evitar esta pérdida generada por el simple hecho de haber cambiado de régimen al trabajador, la empresa acordó con los empleados calcular el impuesto mensual correspondiente a cada persona y ajustar el importe necesario para que el pago mensual ya disminuido por los impuestos sea el mismo que recibía anteriormente al cambio de régimen, para lo cual la empresa realiza el siguiente calculo:

AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
PAGO DE HONORARIOS DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009.

FECHA	EMPLEADO	SUELDO		HONORARIO	I.V.A	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
		BASE	AJUSTE				ISR	IVA	
30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	5,045.41	+ 729.46	5,774.87	866.23	6,641.10	577.49	577.49	5,486.12

El calculo de su pago provisional del mes seria el siguiente:

### DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

#### 1.- DE I. V. A. JUNIO 2009

INGRESOS DEL MES	\$ 5,774.87 * 2 =	11,549.74
		15%
<b>IVA TRASLADADO</b>	\$ 866.23 * 2 =	<b>1,732.46</b>
IVA ACREDITABLE DE DEDUCCIONES		0.00
PAGOS PROVISIONALES		0.00
IVA RETENIDO	\$ 577.49 * 2 =	1,154.98
( - ) <b>SUMA</b>		<b>1,154.98</b>
( = ) <b>I. V. A. A PAGAR (A FAVOR)</b>		<b><u>577.48</u></b>



## 2.- DE I. S. R. JUNIO 2009

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 5,774.87 * 2 =	11,549.74
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT PAGADAS		0.00
<b>(=) INGRESO GRAVABLE</b>		<b>11,549.74</b>
(-) PERDIDAS FISCALES DE EJER ANTERIORES		0.00
<b>(=) BASE DE IMPUESTO</b>		<b>11,549.74</b>
(-) LIMITE INFERIOR ART. 114		2,976.43
<b>(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR</b>		<b>8,573.31</b>
(x) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		6.40%
<b>(=) IMPUESTO MARGINAL</b>		<b>548.69</b>
(+) CUOTA FIJA		57.12
<b>(=) IMPUESTO ART. 113 LISR</b>		<b>605.81</b>
(-) PAGOS PROVISIONALES		0.00
(-) RETENCIONES COBRADAS	\$ 577.49 * 2 =	1,154.98
<b>(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR</b>		<b>0.00</b>

## 3.- DE I. E. T. U. JUNIO 2009

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 5,774.87 * 2 =	11,549.74
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECT PAGADAS		0.00
<b>(=) BASE GRAVABLE</b>		<b>11,549.74</b>
(x) TASA		17.00%
<b>(=) IETU MENSUAL</b>		<b>1,963.46</b>
(-) CREDITO FISCAL		0.00
(-) ACREDITAMIENTO X S Y S E IMSS		0.00
(-) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES		0.00
(-) OTROS CREDITOS FISCALES		0.00
(-) PAGOS PROV DE ISR PROPIO PAG ANT MISMO EJER		0.00
(-) ISR RETENIDO DEL MISMO PERIODO	\$ 577.49 * 2 =	1,154.98
<b>(=) IETU A PAGAR</b>		<b>808.48</b>
(-) PAGOS PROV DE IETU PAG CON ANTERIORIDAD		0.00
<b>(=) IETU A CARGO</b>		<b>808.48</b>

Con base en los impuestos causados señalados anteriormente podemos apreciar que realizando este ajuste a su recibo de honorarios quincenal, se puede lograr que el trabajador no pierda el sueldo mensual neto que anteriormente recibía.



**REGIMEN DE HONORARIOS  
RESUMEN DEL MES**

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ 5,774.87 * 2 =	11,549.74
( + ) I. V. A. TRASLADADO		1,732.46
( - ) I. V. A. RETENIDO	\$ 577.49 * 2 =	1,154.98
( - ) I. S. R. RETENIDO	\$ 577.49 * 2 =	1,154.98
( - ) I. V. A. CAUSADO		<b>577.48</b>
( - ) I. S. R. A PAGAR		<b>0.00</b>
( - ) I. E. T. U. A CARGO		<b>808.48</b>
<b>INGRESO NETO DEL MES</b>		<b><u>9,586.28</u></b>

**REGIMEN DE SALARIOS  
RESUMEN DEL MES**

SUELDO	\$ 5,585.10 * 2 =	11,170.20
( - ) I. S. R. RETENIDO	\$ 638.57 * 2 =	1,277.14
( - ) I. M. S. S.	\$ 153.39 * 2 =	306.78
<b>INGRESO NETO DEL MES</b>		<b><u>9,586.28</u></b>

**PERDIDA POR CAMBIO DE REGIMEN** **\$0.00**

Por lo tanto y dado que la empresa se comprometió a no perjudicar a sus empleados por este cambio de régimen, se tendrá la obligación de realizar los ajustes necesarios para que ningún empleado pierda parte de sus ingresos por motivo de este cambio y como resultado los recibos de honorarios quincenales se emitirán por los siguientes importes.

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
HONORARIOS DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

FECHA	EMPLEADO	SUELDO		HONORARIO	I.V.A	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
		BASE	AJUSTE				ISR	IVA	
30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	5,045.41	+ 729.46 =	5,774.87	866.23	6,641.10	577.49	577.49	5,486.12
30-Jun-09	Claudia Graciela Moreno Fernandez	4,909.51	+ 709.80 =	5,619.31	842.89	6,462.20	561.93	561.93	5,338.34
30-Jun-09	Jose Luis De Alba Chaires	4,368.78	+ 631.63 =	5,000.41	750.06	5,750.47	500.04	500.04	4,750.39
30-Jun-09	Gabriela Ezquerro Torres	4,104.41	+ 593.41 =	4,697.82	704.67	5,402.49	469.78	469.78	4,462.93
30-Jun-09	Jose Ramon Oropeza Mayen	4,043.78	+ 584.64 =	4,628.42	694.26	5,322.68	462.84	462.84	4,397.00
30-Jun-09	Marily Del Valle Mayegaitia	3,705.28	+ 535.71 =	4,240.99	636.16	4,877.15	424.10	424.10	4,028.95
30-Jun-09	Victor Antonio Marquez Bustos	3,685.44	+ 532.84 =	4,218.28	632.73	4,851.01	421.83	421.83	4,007.35



FECHA	EMPLEADO	SUELDO			HONORARIO	I.V.A	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
		BASE	AJUSTE	=				ISR	IVA	
30-Jun-09	Edmundo Hernandez Barriga	3,434.31	+ 496.52	=	3,930.83	589.61	4,520.44	393.08	393.08	3,734.28
30-Jun-09	Manuel Alejandro Gomez Diaz	3,154.44	+ 456.06	=	3,610.50	541.57	4,152.07	361.05	361.05	3,429.97
30-Jun-09	Alondra Torres Molina	3,045.08	+ 440.26	=	3,485.34	522.81	4,008.15	348.53	348.53	3,311.09
30-Jun-09	Jose Alfredo Alvarez De Leon	2,946.95	+ 426.06	=	3,373.01	505.96	3,878.97	337.30	337.30	3,204.37
30-Jun-09	Nicolas Zarate Bonilla	2,946.95	+ 426.06	=	3,373.01	505.96	3,878.97	337.30	337.30	3,204.37
30-Jun-09	Aurora De la Cruz Villalba	2,863.44	+ 414.00	=	3,277.44	491.61	3,769.05	327.74	327.74	3,113.57
30-Jun-09	Ramiro Rodolfo Sanchez Acosta	2,863.44	+ 414.00	=	3,277.44	491.61	3,769.05	327.74	327.74	3,113.57
30-Jun-09	Hector Cordoba Aguilera	2,863.44	+ 414.00	=	3,277.44	491.61	3,769.05	327.74	327.74	3,113.57
30-Jun-09	Jorge Eugenio Aguirre Vega	2,813.21	+ 406.73	=	3,219.94	482.99	3,702.93	321.99	321.99	3,058.95
30-Jun-09	Elizabeth Robledo Quezada	2,813.21	+ 406.73	=	3,219.94	482.99	3,702.93	321.99	321.99	3,058.95
30-Jun-09	Adriana Retana Guzman	2,813.21	+ 406.73	=	3,219.94	482.99	3,702.93	321.99	321.99	3,058.95
<b>TOTAL</b>		<b>62,420.29</b>	<b>+ 9,024.64</b>	<b>=</b>	<b>71,444.93</b>	<b>10,716.71</b>	<b>82,161.64</b>	<b>7,144.46</b>	<b>7,144.46</b>	<b>67,872.72</b>

Aunque en la siguiente comparación se aprecie que los empleados están percibiendo mayor ingreso por el modelo de honorarios a diferencia de el de salarios, ya se dio la explicación y la igualdad se podrá ver en cada uno de ellos al presentar sus declaraciones mensuales correspondientes (I .V. A., I. S. R. e I. E. T. U.).

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
COMPARACION NOMINA QUINCENAL**

PERIODO		TRABAJADOR	Neto Pagado		Diferencias
INICIAL	FINAL		Por Sueldos	Por Honorarios	
16-Jun-09	30-Jun-09	Salvador Zuñiga Villareal	4,793.14	5,486.12	(692.98)
16-Jun-09	30-Jun-09	Claudia Graciela Moreno Fernandez	4,664.03	5,338.34	(674.31)
16-Jun-09	30-Jun-09	Jose Luis De Alba Chaires	4,150.34	4,750.39	(600.05)
16-Jun-09	30-Jun-09	Gabriela Ezquerria Torres	3,899.19	4,462.93	(563.74)
16-Jun-09	30-Jun-09	Jose Ramon Oropeza Mayen	3,841.59	4,397.00	(555.41)
16-Jun-09	30-Jun-09	Marily Del Valle Mayagoitia	3,520.02	4,028.95	(508.93)
16-Jun-09	30-Jun-09	Victor Antonio Marquez Bustos	3,501.17	4,007.35	(506.18)
16-Jun-09	30-Jun-09	Edmundo Hernandez Barriga	3,262.59	3,734.28	(471.69)
16-Jun-09	30-Jun-09	Manuel Alejandro Gomez Diaz	2,996.72	3,429.97	(433.25)
16-Jun-09	30-Jun-09	Alondra Torres Molina	2,892.83	3,311.09	(418.26)
16-Jun-09	30-Jun-09	Jose Alfredo Alvarez De Leon	2,799.60	3,204.37	(404.77)
16-Jun-09	30-Jun-09	Nicolas Zarate Bonilla	2,799.60	3,204.37	(404.77)
16-Jun-09	30-Jun-09	Aurora De la Cruz Villalba	2,720.27	3,113.57	(393.30)
16-Jun-09	30-Jun-09	Ramiro Rodolfo Sanchez Acosta	2,720.27	3,113.57	(393.30)
16-Jun-09	30-Jun-09	Hector Cordoba Aguilera	2,720.27	3,113.57	(393.30)
16-Jun-09	30-Jun-09	Jorge Eugenio Aguirre Vega	2,672.55	3,058.95	(386.40)
16-Jun-09	30-Jun-09	Elizabeth Robledo Quezada	2,672.55	3,058.95	(386.40)
16-Jun-09	30-Jun-09	Adriana Retana Guzman	2,672.55	3,058.95	(386.40)
<b>TOTAL</b>			<b>59,299.28</b>	<b>67,872.72</b>	<b>(8,573.44)</b>



Dado que los empleados que integran la nómina semanal no cambiarán de régimen, los importes de sus recibos no tendrán cambios, y como consecuencia solo de estas personas se pagarán las cuotas ante el I.M.S.S., INFONAVIT y la Tesorería. Dichos importes se detallan a continuación:

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
NOMINA DEL 20 AL 26 DE JUNIO 2009.**

PERIODO		TRABAJADOR	SUELDO	I.S.R.	I.M.S.S.	SUBS P/ EMPLEO	Neto Pagado
INICIAL	FINAL						
20-Jun-09	26-Jun-09	Maria del Pilar Martinez Castillo	1,451.38	50.98	37.72		1,362.68
20-Jun-09	26-Jun-09	Mariel Alejandra Nuñez Fonseca	1,401.89	36.13	36.27		1,329.49
20-Jun-09	26-Jun-09	Humberto Bravo Delgadillo	1,395.45	35.43	36.08		1,323.94
20-Jun-09	26-Jun-09	Arturo Rios Manterola	1,389.22	34.75	35.9		1,318.57
20-Jun-09	26-Jun-09	Cristina Rodriguez Velazco	1,389.22	34.75	35.9		1,318.57
20-Jun-09	26-Jun-09	Rogelio Flores Noriega	1,373.68	33.06	35.45		1,305.17
20-Jun-09	26-Jun-09	Luis Antonio Ortiz Orozco	1,373.68	33.06	35.45		1,305.17
20-Jun-09	26-Jun-09	Alfonso Villalobos Cazares	1,307.18	25.82	33.45		1,247.91
20-Jun-09	26-Jun-09	Veronica Mendez Diaz	1,296.68	24.68	33.15		1,238.85
20-Jun-09	26-Jun-09	Yolanda Reyes Melero	1,221.85	9.57	30.98		1,181.30
20-Jun-09	26-Jun-09	Mario Alberto Mancilla Martinez	1,214.43	8.77	30.76		1,174.90
20-Jun-09	26-Jun-09	Raul Garcia Aguirre	1,138.83	0.55	28.56		1,109.72
20-Jun-09	26-Jun-09	Hector Martinez Vargas	1,138.83	0.54	28.56		1,109.73
20-Jun-09	26-Jun-09	Perla Esperanza Cedillo Peralta	1,133.51		28.35	-0.04	1,105.20
20-Jun-09	26-Jun-09	Maria Guadalupe Hermosillo Cortes	1,133.51		28.35	-0.04	1,105.20
20-Jun-09	26-Jun-09	Ramon Morales Estrada	1,117.13		27.83	-1.81	1,091.11
20-Jun-09	26-Jun-09	Teresa Salinas Zuñiga	1,117.13		27.83	-1.81	1,091.11
20-Jun-09	26-Jun-09	Arturo Gonzalez Pineda	1,117.13		27.83	-1.81	1,091.11
20-Jun-09	26-Jun-09	Erika Teresa Garza Rangel	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Eloisa Trejo Garcia	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Lourdes Rodriguez Monroy	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Manuel Bermudez Espinosa	1,056.86		26.23	-15.13	1,045.76
20-Jun-09	26-Jun-09	Raquel Diaz Cantu	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
20-Jun-09	26-Jun-09	Guillermo Castro Jimenez	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
20-Jun-09	26-Jun-09	Concepcion Perez Salazar	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
20-Jun-09	26-Jun-09	Martin Tepalcapa Orozco	1,037.40		25.76	-17.25	1,028.89
<b>TOTAL</b>			<b>31,087.77</b>	<b>328.09</b>	<b>786.38</b>	<b>-135.03</b>	<b>30,108.33</b>

**El pago de las aportaciones ante el IMSS e INFONAVIT:**

El reporte de las cuotas del mes de Junio seria el siguiente:



# SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Periodo de Proceso: Junio-2009



Registro Patronal: Y60-46562-10-8 RFC: AVA-800623-HZT  
 Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
 Actividad: DESPACHO DE ABOGADOS  
 Domicilio: NORTE 25 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO  
 Código Postal: 07750 Entidad: DISTRITO FEDERAL  
 Área Geográfica: A  
 Delegación IMSS: DELEGACION NORTE (DF) 39  
 Sub-Delegación IMSS: MAGDALENA DE LAS SALINAS 11  
 Pobl. Mun./Deleg.D.F.: GUSTAVO A. MADERO  
 Prima dr R.T.: 0-50000

Clave	Fecha	Días	8DI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc. Pat.	Exc. Obr.	P.D. Pat.	P.D. Obr.	G.M.P. Pat.	G.M.P. Obr.	R.T.	CLAVE DE UBICACION				Subtotal	
														I.V. Pat.	I.V. Obr.	G.P.B.	Patronal		
00-00-00-00000-0		30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.84	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	531.27
00-00-00-00000-0		30	209.45	0	0	335.38	14.87	5.41	43.99	15.71	65.98	23.56	31.42	109.95	39.27	62.84	664.44	83.95	748.39
00-00-00-00000-0		30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	58.09	525.81
00-00-00-00000-0		30	169.69	0	0	335.38	1.75	0.64	35.64	12.73	53.45	19.09	25.45	89.09	31.82	50.91	591.67	64.28	655.95
00-00-00-00000-0		30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	58.09	625.81
00-00-00-00000-0		30	206.19	0	0	335.38	13.79	5.01	43.30	15.46	64.95	23.20	30.93	108.25	38.66	61.86	658.46	82.33	740.79
00-00-00-00000-0		30	170.71	0	0	335.38	2.08	0.76	35.85	12.80	53.77	19.21	25.61	89.62	32.01	51.21	593.52	64.78	658.30
00-00-00-00000-0		30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.84	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27
00-00-00-00000-0		30	167.02	0	0	335.38	0.87	0.31	35.07	12.53	52.61	18.79	25.05	87.69	31.32	50.11	586.78	62.95	649.73
00-00-00-00000-0		30	169.69	0	0	335.38	1.75	0.64	35.64	12.73	53.45	19.09	25.45	89.09	31.82	50.91	591.67	64.28	655.95
00-00-00-00000-0		30	182.05	0	0	335.38	5.82	2.12	38.23	13.65	57.34	20.48	27.31	95.57	34.13	54.61	614.26	70.38	684.64
00-00-00-00000-0		30	217.85	0	0	335.38	17.64	6.41	45.75	16.34	68.62	24.51	32.68	114.37	40.85	65.35	679.79	88.11	767.90
00-00-00-00000-0		30	170.71	0	0	335.38	2.08	0.76	35.85	12.80	53.77	19.21	25.61	89.62	32.01	51.21	593.52	64.78	658.30
00-00-00-00000-0		30	194.38	0	0	335.38	9.89	3.60	40.82	14.58	61.23	21.87	29.16	102.05	36.45	58.31	636.84	76.50	713.34
00-00-00-00000-0		30	167.02	0	0	335.38	0.87	0.31	35.07	12.53	52.61	18.79	25.05	87.69	31.32	50.11	586.78	62.95	649.73
00-00-00-00000-0		30	210.42	0	0	335.38	15.19	5.52	44.19	15.78	66.28	23.67	31.56	110.47	39.45	63.13	666.20	84.42	750.62



# SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Periodo de Proceso: Junio-2009

Registro Patronal:	160-46582-10-8	RFC:	AV/A-800623-HZ7	Area Geografica:	A
Nombre o Razón Social:	AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.	Delegación IMSS:	DELEGACION NORTE (DF) 38	SubDelegación IMSS:	MAGDALENA DE LAS SALINAS 11
Actividad:	DESFAJCO DE ABOGADOS	Pop.,Mun./Deleg.D.F.:	GUSTAVO A. MADERO	Prima dr R.T.	0.50000
Domicilio:	NORTE 25 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO				
Código Postal:	07750	Entidad:	DISTRITO FEDERAL		

No. De Seguridad Social	N O M B R E										RFC/CURP					CLAVE DE UBICACION				
	Clave	Fecha	Días	8DI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc. Pat.	Exc. Obr.	P.D. Pat.	P.D. Obr.	G.M.P. Pat.	G.M.P. Obr.	R.T.	I.V. Pat.	I.V. Obr.	G.P.B.	Patronal	Obrera	Subtotal
00-00-00-0000-0			30	206.19	0	0	335.38	13.79	5.01	43.30	15.46	64.95	23.20	30.93	108.25	38.86	61.86	658.46	82.33	740.79
00-00-00-0000-0			30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	58.09	625.81
00-00-00-0000-0			30	183.16	0	0	335.38	6.19	2.25	38.46	13.74	57.69	20.61	27.47	96.16	34.34	54.95	616.30	70.94	687.24
00-00-00-0000-0			30	208.52	0	0	335.38	14.56	5.29	43.79	15.64	65.68	23.46	31.28	109.47	39.10	62.56	662.72	83.49	746.21
00-00-00-0000-0			30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.64	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27
00-00-00-0000-0			30	208.52	0	0	335.38	14.56	5.29	43.79	15.64	65.68	23.46	31.28	109.47	39.10	62.56	662.72	83.49	746.21
00-00-00-0000-0			30	167.02	0	0	335.38	0.87	0.31	35.07	12.53	52.61	18.79	25.05	87.69	31.32	50.11	566.78	62.95	629.73
00-00-00-0000-0			30	154.90	0	0	335.38	0.00	0.00	32.53	11.62	48.79	17.43	23.23	81.32	29.04	46.47	567.72	58.09	625.81
00-00-00-0000-0			30	157.81	0	0	335.38	0.00	0.00	33.14	11.64	49.71	17.75	23.67	82.85	29.59	47.34	572.09	59.18	631.27
00-00-00-0000-0			30	195.95	0	0	335.38	10.41	3.79	41.15	14.70	61.72	22.04	29.39	102.87	36.74	58.78	639.70	77.27	716.97
			780				8,719.78	146.98	53.43	977.64	349.19	1,466.39	523.75	698.28	2,444.05	872.88	1,396.62	15,849.75	1,799.26	17,649.01

Total de Diaz Cotizados para el de  
trabajadores promedio expuestos al riesgo= 780

Total de Cotizantes: 26  
S.M.G.D.F.: 54.60 01/01/2009



# SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Bimestre de Proceso: 3/2009



Registro Patronal: 160-46683-0348 RFC: AVA-800623-H27  
 Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE, ABOGADOS, S. C. Area Geográfica: A  
 Actividad: DESPACHO DE ABOGADOS Delegación IMSS: DELEGACION NORTE (DF) 38  
 Domicilio: NORTE 25 BI NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO Subdelegación IMSS: MAGDALENA DE LAS SALINAS 11  
 Código Postal: 07750 Entidad: DISTRITO FEDERAL Contribuyente Patronal: GUSTAVO A. MADERO Aportación Patronal: 5.00%

H O M B R E										RFC-CORP			CLAVE DE UBICACION		
Clave	Fecha	Días	BD	Inz	Asis	Retro	Patronal	Esparza y Viquez	Apoyación Patronal	IS O U F	Amortizac	Salda	Créd. Vencida	Topo y Fecha de Movto	De Crédito
00-00-00-0000-0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	100.29	604.03	461.31	0.00	461.31	461.31		
00-00-00-0000-0		61	209.45	0	0	255.53	402.47	143.74	601.74	638.63	0.00	638.63	638.63		
00-00-00-0000-0		61	154.90	0	0	188.96	297.64	106.30	592.92	473.44	0.00	473.44	473.44		
00-00-00-0000-0		61	169.69	0	0	207.03	305.07	115.45	649.56	517.57	0.00	517.57	517.57		
00-00-00-0000-0		61	154.90	0	0	188.96	297.64	106.30	592.92	473.44	0.00	473.44	473.44		
00-00-00-0000-0		61	206.19	0	0	251.55	396.16	141.50	789.24	638.67	0.00	638.67	638.67		
00-00-00-0000-0		61	170.71	0	0	208.27	309.02	117.16	693.46	520.67	0.00	520.67	520.67		
00-00-00-0000-0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	461.31	0.00	461.31	461.31		
00-00-00-0000-0		61	167.02	0	0	203.77	320.93	114.62	639.32	509.42	0.00	509.42	509.42		
00-00-00-0000-0		61	169.69	0	0	207.03	305.07	115.45	649.56	517.57	0.00	517.57	517.57		
00-00-00-0000-0		61	182.05	0	0	222.10	349.80	124.93	696.83	555.24	0.00	555.24	555.24		
00-00-00-0000-0		61	217.85	0	0	265.76	418.62	149.50	833.86	664.44	0.00	664.44	664.44		
00-00-00-0000-0		61	170.71	0	0	208.27	309.02	117.16	693.46	520.67	0.00	520.67	520.67		
00-00-00-0000-0		61	194.35	0	0	237.14	373.46	133.36	744.02	602.84	0.00	602.84	602.84		
00-00-00-0000-0		61	167.02	0	0	203.77	320.93	114.62	639.32	509.42	0.00	509.42	509.42		
00-00-00-0000-0		61	210.62	0	0	276.71	424.32	144.40	805.51	641.79	0.00	641.79	641.79		



## SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Bimestre de Proceso: 3/2009

Registro Patronal:	Y60-46582-10-8	RFC:	AVA-800623-H27	Area Geográfica:	A
Nombre o Razón Social:	AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.	Delegación IMSS:	DELEGACION NORTE (DF) 39	SubDelegación IMSS:	MAGDALENA DE LAS SALINAS 11
Actividad:	DESPLAZAMIENTO DE ABOGADOS	Pop., Mun./Deleg./D.F.:	GUSTAVO A. MADERO	Apotación Patronal:	5.00%
Domicilio:	NORTE 25 23 NUEVA VALLEJO GUSTAVO A. MADERO	Convenio de Reembolsos:	No	Clave de Ubicación:	
Código Postal:	07750	Entidad:	DISTRITO FEDERAL		

N O M B R E										RFC/CURP			CLAVE DE UBICACIÓN	
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc. Aus.	Retiro	Patronal	Cesantía y Vejez	Suma	Apotación Patronal	% o C.F. o V.B.M.	Amortización	Suma	Créd. Vivienda	Tipo y Fecha de Movto. De Crédito
00-00-00-00000-0		61	206.19	0	0	251.55	396.19	141.50	788.24	528.87	0.00	528.87		
00-00-00-00000-0		61	154.90	0	0	188.98	297.64	106.30	592.92	472.44	0.00	472.44		
00-00-00-00000-0		61	183.16	0	0	223.45	351.94	125.69	701.08	558.63	0.00	558.63		
00-00-00-00000-0		61	208.52	0	0	254.39	400.87	143.10	796.16	635.98	0.00	635.98		
00-00-00-00000-0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	481.31	0.00	481.31		
00-00-00-00000-0		61	208.52	0	0	254.39	400.87	143.10	796.16	635.98	0.00	635.98		
00-00-00-00000-0		61	167.02	0	0	203.77	320.93	114.62	639.32	509.42	0.00	509.42		
00-00-00-00000-0		61	154.90	0	0	188.98	297.64	106.30	592.92	472.44	0.00	472.44		
00-00-00-00000-0		61	157.81	0	0	192.52	303.22	108.29	604.03	481.31	0.00	481.31		
00-00-00-00000-0		61	195.95	0	0	239.06	376.52	134.47	750.05	597.64	0.00	597.64		
		1586				5,679.56	8,945.29	3,194.74	17,819.59	14,198.84	0.00	14,198.84		

Total de Cotizantes	26
Total a Pagar de RCV	17,819.59
Total a Pagar de RCV e INFONAVIT	32,018.43
Total de Acreditados:	0.00
Apotación Patronal S/Credito:	14,198.84
Apotación Patronal C/Credito:	0.00
Amortización:	0.00
FUNDEMEX	0.00
Total a Pagar de INFONAVIT	14,198.84



**SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN  
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN**



Mes de Proceso: Junio-2009

Fecha:

Registro Patronal: Y60-46582-10-8

R.F.C.: AVA-800623-H27

Nombre o Razón Social: AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S.C.

Folio SUA: 079216

V322

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>Para abono en cuenta del IMSS</b>	
Cuota Fija	8,719.78
Excedente 3 SMGDIF	200.41
Prestaciones en Dinero	1,326.83
Gastos Médicos Pensionados	1,990.14
Riesgos de Trabajo	850.28
Invalidez y Vida	3,316.85
Guarderías y Prestaciones Sociales	1,396.62
<b>SUB TOTAL</b>	<b>17,649.01</b>
Actualización	0.00
Recargos	0.00
Descuento	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>17,649.01</b>
<b>Para abono en cuenta individual</b>	
Remo	5,679.56
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	12,140.03
<b>SUB TOTAL</b>	<b>17,819.59</b>
Actualización	0.00
Recargos	0.00
Aportaciones Voluntarias	0.00
Aportaciones Complementarias	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>17,819.59</b>
<b>Para abono en cuenta del INFONAVIT</b>	
Aportación Patronal en crédito	14,198.84
Aportación Patronal con crédito	0.00
Amortización	0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>14,198.84</b>
Actualización de Aportaciones y Amortizaciones	0.00
Recargos de Aportaciones y Amortizaciones	0.00
Multa	0.00
Donativo FONDEMEX	0.00
<b>Total de Acreditados</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14,198.84</b>
	<b>49,667.44</b>



**El pago del Impuesto Sobre Nóminas**

**AGUILAR Y DEL VALLE ABOGADOS, S. C.  
HOJA DE TRABAJO P\CALCULO DEL 2% ESTATAL  
J U N I O 2 0 0 9**

	NOMINA	IMPORTE
SALARIOS PAGADOS AL 05	23	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 12	24	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 19	25	31,087.77
SALARIOS PAGADOS AL 26	26	31,087.77
		-----
TOTAL DE PERCEPCIONES		124,351.08
IMPUESTO		2%
		-----
2% S/EROGACIONES PAGADAS		2,487.02
		=====
No. EMPLEADOS		26

El impuesto sobre Nóminas solo se causaría por la nómina semanal dado que la de asimilados y la nómina quincenal sufrió la modificación al régimen de honorarios.



Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

¡LLENE UNA  
SOLA SECCIÓN!

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

DISTRIBUIDO POR  
INTERNET

(PAGA PAGO EN EFECTIVO EN CANCELERÍAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS, PAGO DE NO USAR CONTANTES Y ESCRIBIR CON LETRA DE BOLSA)

SI VA A PAGAR UN TRÁMITE, LE PIDE 49 PUNOS Y VICTORIAS SU FONDO DE: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)

AGUILAR Y DEL VALLE ASOCIADOS, S. C.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:  
NORTE 25 No. 23 COL. NUEVA VALLEJO DEL GUSTAVO A. MADERO C.P. 07750

CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL

CLAVE DE PAGO	LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 01 a la 14) y (Claves 36 a la 50)					
	No. DE PLACA	MARCA	MODELO	FOLIO DE INFRACCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS	IMPORTE

CLAVE DE PAGO	REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)			
	No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO	X	PRECIO CU	IMPORTE

CLAVE DE PAGO	SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 78 y 79)		
	FOLIO DE FACTURA		

CLAVE DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)		
	No. DE CUENTA	SEMESTRE	AÑO

CLAVE DE PAGO	DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)		
	No. DE CUENTA	SEMESTRE	AÑO

CLAVE DE PAGO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 20 a la 27)			
	MARCA	MODELO	No. DE CILINDROS	EJERCICIO FISCAL
	SUBMARCA	No. DE PLACA	VALOR FACTURA DEL VEHICULO	

CLAVE DE PAGO	OTRAS CONTRIBUCIONES (Clave 77) Y (Claves 88 a la 98)					
	88	RFC AVA-800623-H27	No. CUENTA PREDIAL	No. EMPLEADOS 26	MESES 06	AÑO 2009
	IMPORTE				2,487.00	

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACIÓN Y RECEPCION DE LA TERCERA AUTORIDAD AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECESO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Los contribuyentes que no estén en condiciones de pagar, de conformidad con el artículo 88 del Código Financiero del Distrito Federal, tienen 30 días hábiles para presentar y pagar la ley de embargos al órgano superior.

Con fundamento en el artículo 76, fracción IV y V, del Código Financiero del Distrito Federal, el Estado y/o entidad de este territorio que sea el titular de este territorio en este territorio con unidades.

**AVISO IMPORTANTE PARA LLENADO DEL FORMATO**

Es indispensable contar con su línea de captura y la fecha de vigencia. Para obtenerla, llame al Local al 5552-1111, o consulte en Internet en: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) y tenga a la mano la información que se solicita en el formato

VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA: MES: AÑO:

LÍNEA DE CAPTURA

Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal

IMPORTE	2,487.00
DERECHOS	_____
ACTUALIZACIÓN	_____
RECARGOS	_____
OTROS	_____
TOTAL A PAGAR	2,487.00

LINEA DE CAPTURA

LINEA DE CAPTURA  
CLAVE DE PAGO:

Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO

Para el Formato Universal de Pago de Pagos de: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	2,487.00
DERECHOS	_____
ACTUALIZACIÓN	_____
RECARGOS	_____
OTROS	_____
TOTAL A PAGAR	2,487.00



Con base en los datos tomados de este cambio de régimen de algunos de los trabajadores de la empresa el gasto por concepto de nómina del mes de Junio ascendió a \$ 1, 148,590.68 componiéndose de la siguiente forma:

CONCEPTO DE GASTO	SOCIOS	HONORARIOS		NOMINA	
		NORMAL	QUINCENAL	SEMANAL	TOTAL
<b>NOMINA</b>	564,930.50	286,510.40	142,889.86	124,351.08	1,118,681.84
APORT. PAT. I.M.S.S.				15,849.75	15,849.75
APORT. PAT. S.A.R. (MES)				4,472.65	4,472.65
APORT. PAT. I.N.F.O.N.A.V.I.T. (MES)				7,099.42	7,099.42
2% NOMINAS				2,487.02	2,487.02
<b>COSTO TOTAL</b>	564,930.50	286,510.40	142,889.86	154,259.92	1,148,590.68

La disminución en el gasto por nómina se debe a las personas que cobraban quincenalmente bajo el régimen de salarios, ahora que cobran honorarios profesionales no generan cuotas al I. M. S. S., S. A. R. e INFONAVIT., además de que junto a los socios ya no gravan para el 2% sobre nóminas.

Por otra parte podemos ver que en el apartado de nómina existe un incremento en los pagos al personal que cobra quincenalmente, esto es el resultado del ajuste que se les calculará mensualmente para que su percepción neta no se vea disminuida a la que anteriormente recibían por medio del modelo de salarios.

Con respecto al I. E. T. U. podemos observar que debido al cambio de régimen de algunos de los trabajadores nuestro calculo cambia y se tiene el beneficio de tener el 100% de deducción de todos los pagos por honorarios que se hicieron durante el mes, a diferencia del acreditamiento parcial que se tenia en el caso del manejo del régimen de sueldos, salarios e ingresos asimilados.



DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES  
DE I. E. T. U. POR EL EJERCICIO DE JUNIO 2009

INGRESOS MESES ANTERIORES	17,584,804.30
INGRESOS DEL MES	3,305,278.64
	-----
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>20,890,082.94</b>
DEDUCCIONES MESES ANTERIORES	-11,337,277.43
DEDUCCIONES DEL MES	-1,976,222.27
<b>HONORARIOS DEL MES</b>	<b>-994,330.76</b>
( 564,930.50 + 286,510.40 + (71,444.93*2))	
DEDUCCION ADICIONAL X INVERSIONES	-23,304.45
	-----
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>-14,331,134.91</b>
BASE GRAVABLE	6,558,948.03
TASA I.E.T.U.	17.00%
	-----
<b>I.E.T.U. CAUSADO</b>	<b>1,115,021.17</b>
<b>ACREDIT. POR S Y S GRAVADOS</b>	<b>846,141.85</b>
<b>825,002.17 + (( 124,351.08 ) * 17 %)</b>	
<b>ACREDIT. POR APORTAC. SS</b>	<b>64,796.91</b>
<b>58,167.95 + ((15,849.75 + (4,472.65*2) + (7,099.42*2)) * 17 %)</b>	
CREDITO FISCAL X INVERSIONES	7,534.14
ESTIMULO FISCAL X INVENTARIOS	
ACREDIT. PAGO PROV. DE I.S.R.	145,386.00
I.S.R. RETENIDO POR BANCOS	49.00
I.E.T.U. PAGADO ACUMULADO	52,493.16
	-----
<b>I.E.T.U. X PAGAR</b>	<b>0.00</b>
	=====



---

Podemos observar que nuestras deducciones tienen un aumento considerable debido a los pagos al personal efectuados vía servicios profesionales, de igual manera podemos ver la disminución en los importes referentes a los acreditamientos de sueldos, salarios y aportaciones de seguridad social.

En base a este cálculo se puede apreciar que se logró disminuir el I. E. T. U. causado (antes de acreditamientos), esto es un punto favorable para esta estrategia ya que si se continúa con esta mecánica y se logrará obtener mayores deducciones que ingresos, este saldo negativo al multiplicarlo por la tasa de 17 % se tendría lo que la ley denomina un crédito fiscal, lo cual no ocurre si los acreditamientos son mayores al impuesto causado. Este crédito fiscal se podría utilizar en los ejercicios posteriores y la mecánica de aplicación es similar a la de un saldo a favor de I. S. R.



# Conclusiones



---

## Conclusiones

Al haber realizado este caso práctico podemos concluir que siempre existe una estrategia a seguir para poder disminuir y manejar con mayor eficiencia el pago de contribuciones fiscales, sin tener que incurrir en algún delito fiscal; y es responsabilidad del Contador Público diseñar, analizar y establecer esta estrategia, teniendo en cuenta las ventajas y desventajas que pudiera originar una modificación en la estrategia que se este llevando en el momento previo a la implementación de la nueva estrategia a seguir, tanto fiscal como financiera y administrativamente. Es muy importante informar y acordar con las áreas que pudieran verse involucradas, las acciones que se harán al poner en práctica la estrategia fiscal, para contar con su apoyo y encaminar a la organización a un funcionamiento óptimo en todos los niveles, evitando así algún desacuerdo que pudiera repercutir en el buen funcionamiento de la estrategia que se implementará.

También es importante estar informados de las modificaciones que se hagan a la ley y realizar nuevamente una planeación fiscal, basándonos en las nuevas modificaciones que puedan surgir, con la finalidad de optimizar como ya hemos mencionado, los recursos con los que cuente nuestra organización, para poder contribuir de este modo al desarrollo económico tanto de la organización como de la economía nacional.



# Bibliografía



---

## Bibliografía

### LEYES

“**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, Editorial Porrúa, México, 2008.

“**Código Fiscal de la Federación.2009**”, Editorial ISEF, México, 2009.

“**Código Financiero del Distrito Federal 2009**”, Editorial ISEF, México, 2009.

“**Código Civil Para el Distrito Federal 2008**”, Editorial PAC, México, 2008.

“**Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto a los Depósitos en Efectivo**”, Editorial Thomson, México, 2007.

“**Ley General de Sociedades Mercantiles**”, Editorial Berbera Editores, México, 2008.

“**Ley del Seguro Social 2009**”, Editorial ISEF, México, 2009.

“**Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 2009**”, Editorial ISEF, México, 2009.

### LIBROS

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. “**Derecho Fiscal**”, 18ª Ed., Editorial Themis, México, 2004.

CALVO LANGARICA, Cesar. “**Régimen Integral De Sueldos Y Salarios**”, 1ª Ed., Editorial PAC, México, 2008.



CANALES PICHARDO, Víctor Manuel. **“Delitos Fiscales”**, 1ª Ed., Editorial Cárdenas, México, 2003.

CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco. **”Introducción al Estudio del Derecho Fiscal”**, 4ª Ed, Editorial Porrúa, México, 2004.

CARRASCO IRIARTE, Hugo. **“Diccionario de Derecho Fiscal”**, 3ª Ed., Editorial Oxford University Press, México, 2007.

CHARRY, Clara Inés. **“Sociedad Civil: Capital Social y Gestión Local”**, 1ª Ed., Editorial Plaza y Valdes, México, 2007.

CORONA FUNES, José. **“Planeación Fiscal”**, Editorial Gasca Sicco, México, 2004.

DIEP DIEP, Daniel. **“El Tributo y La Constitución”**, 1ª Ed., Editorial PAC, México, 1999.

DIEP DIEP, Daniel. **“La planeación fiscal hoy”**, Editorial PAC, México, 1999.

ESPERON MELGAR, Gabriela. **“Manual de Sociedades Civiles y Mercantiles”**, 1ª Ed., Editorial Trillas, México, 2009.

H. LEÓN, Soyla. GONZÁLEZ GARCÍA, Hugo. **“Derecho Mercantil”**, 1ª Ed., Editorial Oxford University Press, México, 2007.

ITURRIAGA BRAVO, Luís. **“Estudio practico del Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios”**, 16 ed., Editorial ISEF, México, 2001.

LÓPEZ LOZANO, Eduardo. **“Planeación fiscal para trabajadores y ejecutivos”**, Editorial ISEF, México, 2002.



MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier, **“El ABC Fiscal De Los Sueldos Y Salarios 2007”**. Editorial ISEF, México, 2007.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **“Los Salarios”**. Editorial Alfa Omega, México, 2000.

REYES, Agustín. **“Administración de Personal II - Sueldos y Salarios”**. Editorial Limusa. México, 2000.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **“Derecho Fiscal”**. 2ª ed., Oxford, México, 1998.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. **“Derecho Fiscal Mexicano”**, 6ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 2008.

SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo. **“Estrategias Financieras de los Impuestos”**, Editorial Gasca Sicco, México, 2004.

SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, **“Nociones de derecho fiscal”**, 7ª. Ed., Editorial PAC, México, 2000.

SANCHEZ VEGA, Alejandro. **“La Defraudación Fiscal”**, 1ª Ed., Editorial Sista, México, 2005.

SALAZAR OLMOS, Eduardo. **“Integración de Salarios, ley del Seguro Social y ley Federal del Trabajo”**, Editorial PAC, México, 2004.

TAPIA TOVAR, Luís. **“La Evasión y La Defraudación Fiscal”**, Editorial Tax Editores, México, 2004.



URBINA NANDAYAPA, Arturo. **“Aspectos Constitucionales Y Generales de los Delitos Fiscales en México”**, Editorial Gasca Sicco, México, 1997.

VALENZUELA RAMÍREZ, Alejandro. **“Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal”**, 1ª ed., Editorial Limusa, México, 1990.

#### **REVISTAS**

**“Contaduría y Administración”**, No. 190 (Julio – Septiembre 1998), México: Facultad de Contaduría y Administración UNAM, 1956, Trimestral

#### **DIRECCIONES ELECTRONICAS**

<http://www.sat.gob.mx/>

<http://www.impuestum.com/>